Manual para Organizaciones con Voluntariado Deportivo en Euskadi

Juan José Seoane

MANUAL PARA ORGANIZACIONES CON VOLUNTARIADO DEPORTIVO EN EUSKADI

Juan José Seoane

Fundación BASKONIA

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad, ni parte, del libro, incluido el diseño de la cubierta, puede reproducirse o transmitirse, por ningún procedimiento mecánico o electrónico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistemas de recuperación, sin el consentimiento expreso de Fundación Baskonia o de su autor.

Copyright: 2002 Juan José Seoane y Fundación Baskonia.

Depósito legal:

Impreso por:

INDICE

1. Voluntariado y organizaciones.
    a. Orígenes del voluntariado.
    b. Concepto de voluntariado.
    c. La organización con voluntariado.
2. Regulación legal general del voluntariado y de las organizaciones con voluntariado.
    a. La Ley Vasca del Voluntariado y sus normas de desarrollo.
    b. Regulación en el Estado y en otras Comunidades Autónomas.
    c. Las organizaciones en la Ley Vasca del Voluntariado.
        i. Concepto y tipos.
        ii. Los derechos y deberes de las organizaciones:
            1. En relación con los voluntarios.
            2. En relación con la sociedad.
            3. En relación con los destinatarios.
            4. En relación con la Administración.
3. Las organizaciones deportivas.
    a. La Ley Vasca del Deporte.
    b. La Ley Vasca de Asociaciones.
    c. La legislación de Educación.
    d. Tipos de organizaciones:
        i. Clubes deportivos y agrupaciones deportivas.
        ii. Federaciones deportivas.
        iii. Asociaciones de Padres de Alumnos y Centros escolares.
        iv. Fundaciones y otras entidades.
4. Los voluntarios deportivos y las relaciones laborales.
    a. Partícipes en las organizaciones deportivas:
        i. Directivos.
        ii. Técnicos y coordinadores.
        iii. Monitores.
        iv. Árbitros y jueces deportivos.
        v. Administrativos.
        vi. Otros.
    b. Relaciones laborales.
        i. Concepto de relación laboral y contrato laboral.
        ii. Remuneración y gratuidad.
            1. Dietas. Concepto laboral y fiscal.
            2. Pagos en especie.
        iii. Sustitución de profesionales.

        iv. Gratuidad de la prestación voluntaria.
    c. Acuerdo de prestación voluntaria.
        i. Contenido general y obligatorio.
        ii. Contenido específico.
            1. Prestación comprometida.
            2. Decisión sobre asunción de gastos y pago de los mismos.
5. El voluntario como recurso humano de la organización deportiva.
    a. Voluntarios y profesionales.
    b. Selección.
        i. Criterios.
        ii. Proceso.
    c. Acogimiento.
    d. Formación.
        i. General.
        ii. Específica.
    e. Valores sociales e individuales del deporte.
6. Obligaciones de las organizaciones.
    a. Administrativas y registrales.
    b. Contables y fiscales.
    c. De aseguramiento.
7. Anexos.
    a. Ley Vasca del Voluntariado y normas reglamentarias de desarrollo.
    b. Estatuto del voluntariado.
    c. Acuerdo con el voluntario.

1. Voluntariado y organizaciones.

En la actualidad voluntariado y organización son conceptos o instituciones que están tan íntimamente ligados que, en su configuración legal, son indisolubles. El voluntariado se articula en el seno de una organización. Si no es así lo tendremos que denominar altruismo, buena vecindad, ayuda desinteresada, etc., pero no será el voluntariado que vamos a examinar.

a. Orígenes del voluntariado.

Prestar ayuda desinteresada a otros es tan antiguo como la propia humanidad. Dentro de los círculos más próximos, desde la articulación de los mecanismos de supervivencia humana hasta el disfrute del ocio actual, ha existido la ayuda desinteresada en favor de los más necesitados o de los menos formados; o, por decirlo de otro modo, el ser humano, desde que vive en sociedad, ha colaborado con sus congéneres más cercanos en la realización de tareas que hoy reportan un beneficio para los auxiliados, pero que mañana, devolviendo la ayuda recibida, pueden beneficiar a quien prestó la inicial ayuda.

Sin embargo el voluntariado, tal y como lo vamos a ir definiendo y analizando, se manifiesta en la que hoy venimos en denominar "sociedad civil", y, más concretamente, en la "sociedad civil del Estado del Bienestar".

En el Estado del Bienestar éste ha asumido una serie de cargas de atención y ayuda al individuo, y, también, a determinados grupos sociales. Esta asunción engloba una serie de necesidades que se definen o califican como básicas (habitualmente así se hace constar en los textos legales fundamentales, vg., las constituciones) y que, con cargo a los presupuestos generales (ingresos procedentes exclusivamente o no de los impuestos) y con personal de la Administración Pública (funcionarios o no), son atendidas o satisfechas en mayor o menor medida. Pero la sociedad, y la propia Administración Pública, reconocen que determinadas atenciones y ayudas no incluidas entre las asumidas por el Estado pueden o han de ser prestadas en régimen no mercantilizado o no remunerado. Y estas atenciones o ayudas pueden ser tanto de apoyo económico (donaciones, etc.) como de apoyo personal.

b. Concepto de voluntariado.

Son muchas las definiciones que se han propuesto para acotar el término voluntariado, siendo algunas de ellas merecedoras de ser destacadas, pero, sin asumir plena o exclusivamente una de ellas, sí resulta necesario fijar los elementos básicos que han de concurrir para distinguir el voluntariado de otros conceptos similares. Dichos elementos son los siguientes:

- La prestación del voluntario es consecuencia de una decisión adoptada libremente; por tanto no derivada de alguna obligación.
- La actuación se canaliza a través de una organización.
- La prestación se manifiesta en una actuación o actuaciones concretas, sean o no continuadas.
- No existe contraprestación económica; es decir, se trata de una actividad prestada gratuitamente.

Las motivaciones que impulsan al voluntario son, o pueden ser, tantas y de tan variada tipología que no sirven para configurar el concepto que estamos delimitando. Aun cuando para algunos no es así, cualquier motivación no sólo es válida, sino que es merecedora de todo respeto, ya que lo plausible es la acción o actuación que de esa motivación se deriva. Lo determinante es que la decisión derivada de la motivación personal sea íntima y libre. En ocasiones puede darse una motivación de mera apariencia o de imagen del voluntario ante la sociedad o ante determinadas personas o instituciones, y esto es lo que algunos autores y analistas del voluntariado rechazan. Para la realización de estudios o encuestas puede que averiguar el motivo último sea interesante, y para determinados ámbitos de actuación, como el social, puede ser casi imprescindible, pero la motivación no es un elemento definitorio del voluntariado.

Adoptada la decisión el voluntario se ha de integrar en una organización. Esta organización puede ser de voluntariado puro o puede ser que cuente con profesionales y con voluntariado, pero en todo caso es una organización que acoge voluntarios y que desarrolla programas y actividades con voluntarios.

La actuación del voluntario es siempre activa, no es nunca pasiva. Ésta puede ser una concreta, o pueden ser varias las actividades o actuaciones; puede abarcar un determinado y conocido período de tiempo, o puede ser de prestación temporal indefinida.

El voluntario no recibe una prestación económica como contrapartida de su acción o actividad. El voluntario tiene derecho a que se le satisfagan todos los gastos que su actividad conlleve, incluidos los de transporte, alojamiento y manutención e, incluso, aquellos que se deriven indirectamente de su prestación.

c. La organización con voluntariado.

Algunas leyes distinguen, al menos aparentemente como luego se verá, entre organizaciones con voluntariado y organizaciones de voluntariado. Pero esas mismas normas no fijan las posibles consecuencias que se pudieran derivar de esa diferenciación.

Lo determinante es que existan voluntarios, en mayor o menor medida. Puede ocurrir que todos sean voluntarios, o, al menos, que todos sean personas que participen, dirijan y “trabajen” en la organización sin percibir por ello ningún tipo de remuneración. Pero también puede ser que algunos de los que participan, dirigen y trabajan perciban remuneración económica por su dedicación.

2. Regulación legal general del voluntariado y de las organizaciones con voluntariado.

a. La Ley Vasca del Voluntariado y sus normas de desarrollo.

La Ley 17/1998, de 25 de junio, del Voluntariado del País Vasco[1], es nuestra norma básica, y en ella vamos a centrarnos.

El artículo 2 contiene una definición positiva y una definición negativa del voluntariado. Así dice que se entenderá por voluntariado:

> *"... el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, siempre que se realicen en las siguientes condiciones:*
> *a) De manera desinteresada y con carácter solidario.*
> *b) Voluntaria y libremente, sin traer causa de una relación laboral, funcionarial o mercantil, o de una obligación personal o deber jurídico.*
> *c) A través de organizaciones sin ánimo de lucro, y con arreglo a programas o proyectos concretos.*
> *d) Sin retribución económica.*
> *e) Sin sustituir, en ningún caso, servicios profesionales remunerados."*

Y define negativamente el voluntariado en los siguiente términos:

> *"No tendrán la consideración de voluntariado, a efectos de la ley, las actuaciones voluntarias espontáneas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones, ejecutadas por razones familiares, de amistad, benevolencia o buena vecindad.*
> *En ningún caso la tendrán las realizadas en virtud de la prestación social sustitutoria[2]."*

[1] BOPV 13/07/1998
[2] En estos momentos, al haber desaparecido el servicio militar obligatorio, ya no existe la prestación social sustitutoria.

Y voluntario es *"la persona física que libremente se comprometa a realizar las actividades a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en el artículo 2.*[3]"

Las anteriores definiciones se complementan con dos elementos de sumo interés, que son: los principios que han de regir la actuación del voluntariado (de los propios voluntarios y de las organizaciones) y las actividades en las que ha de manifestarse o ejecutarse la acción voluntaria.

Los principios de actuación son los siguientes:

> *"solidaridad, participación, gratuidad, autonomía frente a los poderes públicos, no discriminación, pluralismo, integración, prevención y sensibilización social, y, en general, por todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, moderna, participativa, justa e igualitaria.*[4]"

Las actividades en las que se ha desarrollar la acción voluntaria, para tener reconocimiento legal, son las siguientes:

> *"las que comporten un compromiso a favor de la sociedad o de la persona, que se desenvuelvan en el ámbito social, comunitario, cívico, cultural, de cooperación al desarrollo, de protección al medio ambiente o de cualquier otro de naturaleza análoga."*

Inicialmente no se cita expresamente al deporte, aun cuando sí incluye a la cultura como actividad de interés general. Sin embargo, cuando la Ley se refiere al Consejo Vasco del Voluntariado, sí menciona expresamente al *"deporte"*[5]. Posteriormente se irá comentando con más detalle esta cuestión.

El desarrollo reglamentario de la Ley se contiene en el Decreto 169/200 de 1 de septiembre, por el que se aprueba el funcionamiento del Censo General de Organizaciones del Voluntariado y se regulan determinados aspectos relativos al Voluntariado.[6] Este Decreto, básicamente, regula el Censo, en el cual la inscripción es voluntaria o no obligatoria, y fija los límites

[3] Artículo 5.
[4] Artículo 4.
[5] Artículo 16-c).
[6] Se incluye el Decreto completo como anexo.

mínimos de la póliza de seguro obligatoria. Y también desarrolla un modelo de datos estadísticos para la elaboración del Censo y aporta un modelo de compromiso a suscribir entre la organización y el voluntario.

Por otra parte, se ha constituido el Consejo Vasco del Voluntariado, el cual se dota de un Reglamento de régimen y funcionamiento.

b. Regulación en el Estado y en otras Comunidades Autónomas.

La ley estatal es la "Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado"[7].

No es la primera de las leyes que regulan el voluntariado en el Estado con carácter específico. En algunas Comunidades Autónomas se habían dictado leyes de voluntariado y en otras distintas leyes sectoriales se hacía, y hace, referencia al voluntariado y a los voluntarios; estas últimas son generalmente las que regulan el voluntariado social.

Como suele ser habitual, pese a la proliferación de leyes, sus textos, y por tanto, conceptos y regulación de derechos y obligaciones, son prácticamente idénticos o de alcance casi idéntico. Al respecto hay que añadir que esos textos son también similares en el entorno internacional más próximo geográfica y socioeconomicamente entendido.

La Ley estatal también contempla una definición positiva y una definición negativa del voluntariado. Podemos decir que la Ley vasca es casi idéntica a la estatal, ya que ésta dice:

> *"se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas físicas, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra retribuida y reúna los siguientes requisitos:*
>
> *a) Que tenga carácter altruista y solidario.*
>
> *b) Que su realización sea libre, sin que tenga su causa en una obligación personal o deber jurídico.*

[7] B.O.E. 17/01/1996.

c) Que se lleve a cabo sin contraprestación económica, sin perjuicio del derecho a reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione.

d) Que se desarrollen a través de organizaciones privadas o públicas y con arreglo a programas o proyectos concretos.

2. Quedan excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

3. La actividad del voluntario no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido."

Cuando se refiere a las actividades de interés general, especificando cuales pueden ser, cita expresamente al *"deporte"* entre ellas.

Las demás leyes autonómicas, bien específicas de voluntariado, bien de voluntariado social, no nos aportan datos o elementos de interés que merezcan comentarios.[8]

c. Las organizaciones en la Ley Vasca del Voluntariado.

i. Concepto y tipos.

Las organizaciones en las que participa el voluntario no son cualquier organización, sino que han de ser de determinadas características:

"habrán de estar legalmente constituidas y dotadas de personalidad jurídica propia, carecer de ánimo de lucro, estar debidamente registradas en los correspondientes registros de fundaciones y asociaciones de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco y desarrollar programas o proyectos en el marco de las actividades de interés general definidas en el artículo 3 de esta ley.[9]"

Estas organizaciones son aquellas a las que se puede denominar como organizaciones con voluntariado. Existe, en el texto, otra categoría, que es la de organizaciones *"de voluntariado"*; y estas organizaciones de voluntariado

[8] Se incluye una relación de normas como anexo.
[9] Artículo 8.

son aquellas que además de cumplir con las obligaciones y formas que describe el artículo 8 trascrito *"estén integradas mayoritariamente por voluntarios y desarrollen la mayoría de sus programas o proyectos de acción fundamentalmente a través de tales voluntarios o voluntarias."*

Como ya se indicaba inicialmente, a efectos prácticos no son organizaciones de distinto tipo, ni son organizaciones que hayan de regular el voluntariado de diferente modo. En la exposición de motivos de la Ley se dice que estas organizaciones de voluntariado por su especificidad podrán ser declaradas de Utilidad pública, y en el artículo 13 se dice que pueden, efectivamente, ser declaradas de utilidad pública, en conformidad con la legislación específica de sus correspondientes formas jurídicas. Es decir, hay que remitirse a la regulación de las fundaciones y de las asociaciones; razón por la cual poco o nada se añade a lo que en estas normas se concreta.

El artículo 8 de la Ley dice, inicialmente, *"cualquiera que sea su forma jurídica"* para, posteriormente, exigir que estén *"debidamente inscritas en los correspondientes registros de fundaciones y asociaciones de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco"* y, previamente, dice que han de *"carecer de ánimo de lucro"*. Por tanto las organizaciones de o con voluntariado sólo pueden ser Fundaciones o Asociaciones. En el conjunto de las asociaciones caben las Asociaciones Deportivas; el hecho de que éstas sean de las denominadas de configuración legal, no impide que se encuadren dentro del genérico grupo de asociaciones. El Decreto por el que se regula el funcionamiento del Censo General del Voluntariado[10] hace expresa referencia a las Asociaciones deportivas como personas jurídicas que desarrollan su actividad con voluntarios en el cumplimiento de fines de interés social.

También añade el artículo 8 que estas fundaciones y asociaciones han de *"desarrollar proyectos o programas en el marco de las actividades de interés general definidas en el artículo 3 de esta ley"*; la circunstancia de que el artículo 3 no mencione expresamente al deporte tampoco es obstáculo, ya que ha de entenderse, como ya se había apuntado inicialmente, que el deporte es materia o actividad integrada en el extenso ámbito de la cultura; máxime cuando en el artículo 16, referido a los Departamentos que ostentarán necesariamente la condición de vocales en el Consejo Vaso del Voluntariado, se indica que serán aquellos *"competentes en materia de ... deporte ..."*

[10] Decreto 169/2000.

ii. Los derechos y deberes de las organizaciones:

El artículo 8.4 de la Ley enumera un conjunto de deberes que las organizaciones han de asumir ante sus voluntarios. Pero esta relación hay que completarla con otras normas que señalan obligaciones de las organizaciones, pero, también, derechos de estas y deberes de terceros para con ellas.

Así pues observaremos que, consecuencia de las relaciones que las organizaciones mantienen con sus voluntarios y con terceros, estos derechos y deberes son, en la mayor parte de las ocasiones, las dos caras de la misma moneda.

Como quiera que la Ley que estamos examinando es la reguladora del voluntariado, la mayor parte de los deberes y derechos se centran en la relación que ha de darse entre el voluntariado y la organización en la que se encuadra.

Varios de los derechos y deberes que pasamos a citar serán objeto de comentarios más desarrollados a lo largo de estas páginas.

1. En relación con los voluntarios.

Podemos distinguir, en el ámbito de las obligaciones o deberes, entre los genéricos con el voluntariado y los específicos con el voluntario.

Entre los primeros tenemos:

- *"Elaborar un <u>estatuto interno</u> del voluntario en la organización, en el que como mínimo se establecerán los criterios de admisión y exclusión de los voluntarios y sus derechos y deberes."*[11] Esta obligación recoge, al tiempo, un derecho, que no es otro que reconocer que es competencia exclusiva de la organización fijar los criterios de admisión y exclusión; y esto es importante ya que garantiza que la política de recursos humanos pueda ser fijada con entera libertad. El estatuto debe contener, cuando menos, los derechos y deberes que los artículos 6 y 7 de la Ley fijan.
- *"Articular los mecanismos necesarios para garantizar la <u>información, participación y colaboración</u> de los voluntarios,*

[11] Artículo 8.4.a)

tanto en la organización como en los proyectos o programas en que se integre."[12] Esta obligación se deriva del derecho que se reconoce al voluntario a participar activamente en la organización, recibiendo información de ésta y pudiendo participar en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de los programas en los que intervenga. Pero cuando se trata de una fundación, salvo en casos muy excepcionales, no es posible que el voluntario participe en la gestión de la misma. Cuando se trata de asociaciones hay que distinguir entre los socios y los voluntarios, lo que, según la Ley[13], no es incompatible, pero no es equiparable. Es más, en una lectura estricta del derecho fundamental de asociación es admisible que los estatutos de la asociación establezcan una incompatibilidad, pese al carácter imperativo del término *"será compatible"* utilizado por al Ley. Este deber hay que entenderlo como la necesidad de establecer un foro o un medio de comunicación participativo a través del cual se permita al voluntariado expresarse y acceder a la información que le afecte.

- *"Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de incorporación a la organización."*[14], y, por parte del voluntario, *"cumplir los compromisos adquiridos con la organización, respetando los fines y la normativa por la que se rige."*[15] El deber del voluntariado es, en este caso, más concreto que el exigido a la organización. La organización preexiste, o, al menos, ha de existir antes de la incorporación a ella del voluntariado. Además, la organización ha fijado, desde su constitución, sus fines sociales, sus estatutos y sus normas o pautas internas de trabajo. El voluntariado, sin perjuicio de trabajar en el seno de la organización para que ésta y sus programas o proyectos sean objeto de mejora continua, ha de asumir que se integra en una entidad con vida y fines propios y definidos, y que, teniendo derecho a conocer de antemano los mismos, una vez se haya integrado en su seno ha de aceptar esos fines y normas.
- *"Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario."*[16]

[12] Artículo 8.4.b)
[13] Artículo 7.k)
[14] Artículo 8.4.h)
[15] Artículo 7.b)
[16] Artículo 8.4.i)

- *"Suscribir una póliza de seguros que garantice a los voluntarios la cobertura por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar a terceros, en el ejercicio de su actividad, ..."*[17] Como correlativo, el voluntario tienen derecho a *"recibir la cobertura de un seguro por los daños y perjuicios que en el desempeño de su actividad como voluntario pudiera causar a terceros, con las características y por los capitales que se establezcan reglamentariamente."*[18] Como en su momento se comentará, reglamentariamente se ha extendido la cobertura de daños y se ha concretado su contenido mínimo.

Las obligaciones específicas con cada uno de los voluntarios, o con algunos de ellos, son las siguientes:

- *"Proporcionar a los voluntarios la formación necesaria para el desarrollo correcto de sus actividades"*[19] y *"dotar a los voluntarios del apoyo y de los medios adecuados para el cumplimiento de sus funciones"* [20] Como correlativo los voluntarios deben *"participar en las actividades formativas previstas por la organización y en las que sean necesarias para mantener la calidad de los servicios que se prestan."*[21] y *"cuidar los recursos materiales que se pongan"* a disposición del voluntario.[22] La organización es la primera interesada en disponer de voluntarios adecuadamente formados, y no solo en lo que afecta a la formación previa y propia, sino a la formación genérica sobre el voluntariado y formación específica sobre la actividad a desarrollar durante la ejecución del proyecto o programa concreto. Por otra parte es lógico que sea la organización la que dote de los medios materiales al voluntario, entre otras razones por la gratuidad de la prestación personal y la inicial obligación de que sea la organización la que asuma todos los gastos.
- *"Garantizar las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la actividad específica que desempeñe en el*

[17] Artículo 8.4.e)
[18] Artículo 6.d)
[19] Artículo 8.4.d)
[20] Artículo 8.4.c)
[21] Artículo 7.c)
[22] Artículo 7.h)

desenvolvimiento de su acción voluntaria."[23], y el correspondiente derecho, y al tiempo, deber del voluntario es *"realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene, en función de la naturaleza y características de la misma"*[24], y, más concretamente, *"observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten."*[25] El hecho de que el voluntario no esté retribuido y que no se considere como prestación laboral la que lleva a cabo no exime, ni a la organización ni al voluntario, de cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que se exigirían en el caso de ser prestada esa actividad por un trabajador o un profesional.

- *"Efectuar el reembolso de los gastos ocasionados por la actividad voluntaria, cuando así se haya previsto en las condiciones pactadas entre el voluntario y la organización y dentro de los límites previstos en dicho acuerdo."*[26] El derecho del voluntario se extiende a *"recibir una compensación económica por los gastos realizados en el desempeño de su actividad, siempre que así se haya establecido en las condiciones pactadas entre el voluntario y la organización y dentro de los límites previstos en dicho acuerdo."*[27] En los dos textos se concreta que la cobertura de los gastos y la capacidad que se otorga al voluntario para decidir sobre los mismos ha de ser objeto de pacto expreso e individualizado; es decir, no se presupone una libertad de decisión de contratación de gasto, ni se presupone un gasto sin límite (sin perjuicio de ulterior justificación). Cabe, por ello, que dentro de un mismo programa o proyecto uno o más voluntarios tengan reconocida una capacidad de decisión sobre asunción o contratación de gasto y otros no la tengan o la tengan en distintas condiciones.
- *"Facilitar al voluntario una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad."*[28]y *"expedir al voluntario el certificado que acredite los servicios prestados."*[29] Estas obligaciones enlazan con el deber del voluntario de *"utilizar adecuadamente la acreditación de voluntario y el*

[23] Artículo 8.4.f)
[24] Artículo 6.h)
[25] Artículo 7.k)
[26] Artículo 8.4.j)
[27] Artículo 6.e)
[28] Artículo 8.4.k)
[29] Artículo 8.4.g)

distintivo de su organización."[30] que, a su vez, está derivada de su derecho a *"obtener el respeto y el reconocimiento a su contribución social."*[31] Este conjunto de derechos y deberes complementarios puede ser objeto de una matización, en el sentido de que el voluntario puede exigir sus derechos en tanto en cuanto lleve a cabo su actividad, pero si incumpliere su compromiso, o no lo cumpliere satisfactoriamente, no podrá exigir ni el reconocimiento a su labor, ni un certificado en el que se haga constar esa dedicación.

El derecho básico de la organización, en relación con sus voluntarios, es el de seleccionarlos de acuerdo con las tareas a realizar.[32] No sólo se trata de que la organización fije su política general de recursos humanos, sino que puede fijar individualmente las tareas o actividades, decidiendo sobre la capacidad, la formación específica, la aptitud y la actitud de los voluntarios. El voluntario no puede exigir su asignación a un programa concreto, o a una tarea concreta dentro de un programa o proyecto; puede hacer valer sus méritos, su disposición y demás cualidades que posea, o crea poseer, pero, pese a todo lo que se ha indicado en este apartado hasta este momento, la decisión sobre la asignación de tareas o trabajos a los voluntarios depende, exclusivamente, de la organización.

2. En relación con la sociedad.

No puede hablarse de derechos o deberes concretos de las organizaciones para con la sociedad, que como tales estén configurados en esta Ley o sus normas reglamentarias de desarrollo.

Las organizaciones cuenten o no con voluntariado para el desenvolvimiento de su actividad, tienen fijados sus fines en sus estatutos, concretamente cuando definen su objeto social. En ocasiones los fines y funciones pueden estar predeterminados, como ocurre en materia de deporte, e incluso puede que el ordenamiento jurídico señale como ha de ser su régimen interior, o las bases de dicho régimen; pero en esta materia la libertad de actuación, dentro del marco legal que examinamos, es total.

---

[30] Artículo 7.g)
[31] Artículo 6.i)
[32] Artículo 8.5.a)

Las organizaciones de o con voluntariado, cuando pasan de la genérica declaración estatutaria de sus fines sociales a la materialización de los mismos, en la definición y ejecución de sus programas y proyectos, no adquieren, tampoco, un especial deber ante la sociedad. Sí adquieren o asumen compromisos morales o éticos, sobre todo en aquellos supuestos en lo que hagan públicos esos compromisos, pero no deberes jurídicos específicos.

3. En relación con los destinatarios.

Tampoco regula la Ley un régimen de derechos y/o deberes de las organizaciones en relación con los destinatarios de los programas o proyectos que lleven a término las mismas.

Por vía indirecta podrían señalarse algunos deberes, como son los siguientes:

- Garantizar la reparación de los daños y perjuicios que los voluntarios puedan causar a los destinatarios, mediante la suscripción obligada de una póliza de seguros.
- Procurar que los voluntarios actúen conforme lo exigen las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

Con carácter aún más diluido se pueden citar como obligaciones ante los beneficiarios a las siguientes:

- Formar a los voluntarios, para que estos, como “instrumento” de la organización, actúen con los mejores conocimientos y métodos.
- Dotar a los voluntarios del apoyo y medios necesarios para cumplir con los objetivos específicos de los programas o proyectos del modo que resulte más efectivo y favorable para el destinatario.

4. En relación con la Administración.

Expresamente se fijan dos derechos de las organizaciones exigibles a la Administración[33]:

[33] Artículo 8.5 b) y c)

- *"Solicitar y obtener de la Administración la <u>información</u> y la <u>orientación</u> necesarias relacionadas con su actividad de voluntariado."* Desarrollando, o concretando, este derecho se fijan como deberes de la Administración para con las organizaciones el de *"proporcionar el asesoramiento técnico y la colaboración precisa que se solicite por las organizaciones que acometen un proyecto determinado de voluntariado"*[34] y el de *"crear un fondo documental y base de datos sobre voluntariado que coordine los distintos fondos existentes."*[35]
- *"Concurrir a las medidas contempladas en las acciones de fomento de la actividad voluntaria."*

En puridad no podemos decir que se trate de derechos que nazcan de una necesaria declaración legal, especialmente el segundo de los trascritos. Decir o reconocer que las organizaciones con voluntarios o de voluntariado tienen derecho a concurrir a las acciones de fomento del voluntariado, como si la ausencia de esa declaración significare que quedarían excluidas de la posibilidad de concurrir, es, además de inútil, un defecto de técnica legislativa.

La Ley enumera una serie de concretas medidas de fomento que, directa e indirectamente, han de beneficiar a las organizaciones. Además de dichas medidas en el artículo 11 se plasman los que se denominan *"principios inspiradores de las relaciones entre las Administraciones públicas y las organizaciones."*

Tanto las medidas de fomento como la aplicación de estos principios ordenadores de las relaciones entre las Administraciones y las organizaciones se articulan a través del Plan Vasco de Voluntariado.[36]

---

[34] Artículo 9. d)
[35] Artículo 9. c)
[36] Este Plan Vasco se está elaborando. En el Estado está vigente el segundo Plan y en otras Comunidades Autónomas o existe Plan o se está preparando.

DEBERES Y DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES	
DEBERES	**DERECHOS**
De las organizaciones para con sus voluntarios	**De las organizaciones ante sus voluntarios**
Genéricos:	*Genéricos:*
Elaborar un Estatuto interno regulando los derechos y deberes	Fijar en los Estatutos los criterios de admisión y selección
Garantizar la información, participación y colaboración del voluntariado	Articular los cauces de información, participación y colaboración del voluntariado
Cumplir los compromisos asumidos en el acuerdo de incorporación	A que se cumplan los compromisos asumidos por los voluntarios en sus acuerdos de colaboración y a que éstos respeten los fines y normas de la organización
Llevar un registro de altas y bajas	
Suscribir una póliza de seguros	
Específicos:	*Específicos:*
Facilitar formación y dotar de medios al voluntario	Exigir que el voluntario se forme y que cuide de los recursos materiales que se ponen a su disposición
Garantizar que la actuación se realiza en condiciones de seguridad e higiene	Exigir que el voluntario cumpla con las condiciones de seguridad e higiene
Abonar los gastos que se ocasionen	Controlar el gasto mediante el sistema de autorización previa y de limitación
Facilitar acreditaciones y certificaciones	El voluntario ha de utilizar adecuadamente la acreditación y el distintivo de la organización
De las organizaciones para con la sociedad	**De las organizaciones ante la sociedad**
No tienen deberes específicos	No tienen derechos específicos
De las organizaciones para con los destinatarios de sus acciones	**De las organizaciones ante los destinatarios de sus acciones**
Garantizar los daños y perjuicios que los voluntarios puedan causar	

Formar a los voluntarios que han de atenderles; dotarles de los medios necesarios y cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad e higiene	
De las organizaciones para con la Administración	**De las organizaciones ante la Administración**
	Solicitar y obtener información y orientación sobre la actividad del voluntariado
	Concurrir a las medidas de fomento del voluntariado

3. Las organizaciones deportivas.

Habitualmente en lugar de usar el término "organizaciones deportivas" se utiliza el de "asociaciones deportivas"; y, en esa línea, se distingue entre asociaciones de primer nivel y asociaciones de segundo nivel.

Pero como quiera que la Ley del Voluntariado utiliza el término organización (consecuencia, seguramente, de la interrelación actual entre los conceptos y términos ONG´s y voluntariado), pese a que delimite expresamente a las asociaciones y fundaciones como posibles organizaciones, y que el análisis que se hará contempla entidades que, en puridad, no son únicamente las asociaciones deportivas o asociaciones en general, mantenemos el uso del término organización como el más adecuado.

a. La Ley Vasca del Deporte.[37]

El primero de los principios rectores de la Ley y, por tanto, de todos los agentes que intervienen en la actividad deportiva, se plasma en la siguiente declaración: "*el deporte constituye una actividad social de interés público que contribuye a la formación y el desarrollo integral de las personas, a la mejora de su calidad de vida y al bienestar social e individual.*"[38]

Esta Ley específica reconoce al deporte como actividad de interés general y determina el porqué de ese reconocimiento de interés público. Si bien la Ley del Voluntariado se refería indirectamente al deporte como actividad de interés general, al así configurarse por una ley, aun cuando sea en ley especial o sectorial, no puede caber duda alguna sobre el reconocimiento y efectos generales de dicho carácter. Es más, la norma concreta la razón de ser de ese reconocimiento, describiendo los beneficios individuales y sociales que genera como algo real y de apoyo justificado.

La Ley Vasca del Deporte establece un catálogo de entidades deportivas[39], en el que se cita a los clubes deportivos, agrupaciones deportivas, sociedades anónimas deportivas, federaciones deportivas y la Unión de Federaciones Deportivas Vascas. Posteriormente se profundizará en las entidades contempladas en esa relación, pero hay que indicar que, desde

[37] Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte en el País Vasco (BOPV 118, de 25 de junio)
[38] Artículo 2.1
[39] Artículo 9

ahora, se deja al margen a las sociedades anónimas deportivas, ya que su estatuto legal[40] las configura como entidades con ánimo de lucro, y éstas, por expresa definición legal, no pueden contar con voluntariado; mejor, no pueden ser organizaciones con voluntarios o de voluntariado.

Cuando la Ley desarrolla el deporte escolar dispone que éste *"se estructurará básicamente a través de los centros escolares con la colaboración activa de clubes y agrupaciones deportivas y asociaciones de padres de alumnos."*[41], y *"las federaciones deportivas serán las entidades básicamente encargadas de la asistencia técnica y colaboración en la organización y ejecución de tales programas."*[42]

En relación con el deporte universitario se establece que *"en el marco de su autonomía, corresponde a las Universidades, públicas o privadas, la organización y fomento de la actividad deportiva en su propio ámbito universitario de acuerdo con los criterios y a través de la estructura organizativa que estimen adecuados."*[43]

Deporte y educación, en su doble visión de sistema educativo y de valor educativo, están directa e inmediatamente relacionados, en la sociedad y en los textos legales.

b. La Ley Vasca de Asociaciones.[44]

Esta Ley excluye de su ámbito de aplicación a *"los clubes y agrupaciones deportivas y las federaciones deportivas"*[45], ya que disponen de su propia y especial regulación legal, que es la ya indicada Ley del Deporte. Esto es así por ser estas asociaciones deportivas del tipo denominado asociaciones de configuración legal, dado que la Ley (la especial, no la general) determina características que han de cumplir, necesariamente, bien por su fin, bien por otros motivos (habitualmente, derivados de la recepción de ayudas públicas).

[40] Ley 10/1990, del Deporte (Ley del Estado).
[41] Artículo 56.1
[42] Artículo 56.2
[43] Artículo 58.1
[44] Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones (BOPV 01/03/1988)
[45] Artículo 3.e)

De esta Ley de Asociaciones interesa destacar el reconocimiento y regulación de determinadas asociaciones juveniles y la referencia que expresamente se realiza respecto de las Asociaciones de Padres de Alumnos.

En relación con las asociaciones juveniles define a las mismas como *"aquellas cuya finalidad sea la promoción, integración social o entretenimiento de la juventud"*[46]. Estas asociaciones tienen una peculiaridad que será objeto de comentario más amplio, y es que *"los socios serán personas naturales mayores de 14 años y menores de 30."*[47]

Sobre las Asociaciones de Padres de Alumnos se dice lo siguiente: *" las Asociaciones de Alumnos y de Padres de Alumnos previstas y reguladas en la legislación educativa, se regirán en sus aspectos generales por las normas contenidas en esta Ley."*[48]

A toda la regulación de las asociaciones les resulta de, al menos parcial afectación, la nueva Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.[49]

c. La legislación de Educación.

Existe una específica regulación de las Asociaciones de Padres de Alumnos, que complementa la general de asociaciones.

En concreto en Euskadi la regulación se contiene en un Decreto de 1987.[50]

Los aspectos destacables de este concreto tipo asociativo en Euskadi, en lo que nos afecta, directa e indirectamente, son los siguientes:

- Son las que se constituyan en los centros escolares, públicos o privados, con exclusión de los universitarios.
- Sólo pueden ser miembros de las mismas los padres o tutores de alumnos que estén cursando estudios.

---

[46] Artículo 24.1
[47] Artículo 24.2.a)
[48] Disposición Adicional.
[49] Esta Ley, que desarrolla el contenido del art. 22 de la Constitución, no tiene especial incidencia en el voluntariado deportivo.
[50] Es el Decreto 66/1987, de 10 de febrero, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Publicado en el BOPV de 7 de abril de 1987, nº 69. En el Estado estas Asociaciones están reguladas por el RD 1533/1986, de 11 de julio.

- Entre otras de sus finalidades está la de colaborar en las actividades educativas de los centros y organizar actividades formativas complementarias en beneficio de padres y de alumnos; pudiendo fijar en sus estatutos otras finalidades relacionadas con la educación.

En conformidad con la regulación legal en el seno de la Universidad se pueden constituir asociaciones u organizaciones que pueden asumir el deporte no competitivo, o deporte no desarrollado a través de una de las específicas asociaciones deportivas reguladas por la Ley del Deporte. Y ello a través de asociaciones genéricas con fines mayor o menor delimitados.

d. Tipos de organizaciones:

Las organizaciones que en el ámbito deportivo pueden contar con voluntariado son los clubes y agrupaciones deportivas, las federaciones deportivas, las asociaciones juveniles, las asociaciones de padres de alumnos y las organizaciones o asociaciones universitarias que no sean agrupaciones deportivas.

No son organizaciones, a los efectos que nos ocupa, ni los Ayuntamientos, ni las Diputaciones Forales, ni los Centros escolares, ni las Universidades.

i. Clubes deportivos y agrupaciones deportivas.

La Ley Vasca distingue entre clubes y agrupaciones, definiendo clara y diferenciadamente a ambos tipos de entidad. Así son clubes deportivos *"las asociaciones privadas, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica, integradas por personas física o jurídicas, que tengan por objeto la promoción o la práctica de una o varias modalidades deportivas, participen o no en competiciones oficiales."*[51] El concepto y régimen jurídico de las agrupaciones deportivas queda regulado en la Ley del siguiente modo: *"1. Las personas jurídicas podrán acceder al Registro de Entidades Deportivas cuando desarrollen actividades deportivas de carácter accesorio en relación con su objeto principal, participen o no en competiciones oficiales. Para ello, podrán constituir en su seno agrupaciones deportivas sin personalidad jurídica. 2. Las agrupaciones deportivas se regirán en todas las cuestiones relacionadas con la constitución, inscripción, extinción, organización y*

[51] Artículo 11.1

funcionamiento por las normas de la presente Ley y disposiciones que la desarrollen, por sus normas en virtud de la pertenencia a los entes matrices y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos."[52]

La expresa definición de los clubes deportivos como asociaciones privadas, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, los hace absolutamente compatibles con las organizaciones que pueden contar con voluntariado.

Los conflictos se presentan cuando nos hallamos ante las agrupaciones deportivas. La vigente Ley Vasca del Deporte de 1998 no se ha desarrollado reglamentariamente y, por ello, hay que acudir a la reglamentación de la antigua Ley.[53]

Como quiera que la antigua Ley Vasca reguló de distinto modo las agrupaciones deportivas, hay que matizar el contenido del Decreto y adaptarlo a la vigente Ley.

Las actuales agrupaciones deportivas, al carecer de propia personalidad jurídica, no pueden ser consideradas como asociaciones. Además carecen de autonomía en el seno de sus entes matrices y han de someter su funcionamiento a las normas propias de esos entes y a los acuerdos internos que puedan ser adoptados por los órganos propios de los mismos.

Por tanto, la agrupación deportiva, como tal, no puede ser organización con voluntarios o de voluntariado. Sólo el ente matriz podrá ser organización a los efectos previstos y regulados en la Ley del Voluntariado.

En el Decreto se reconoce que estas agrupaciones deportivas se pueden constituir *"en el seno de la Universidad, de un centro escolar o como secciones o filiales de asociaciones, fundaciones, corporaciones, sociedades o entidades públicas o privadas"*[54].

Por tanto, las agrupaciones deportivas, como tales, no pueden ser organizaciones con o de voluntariado y, en su caso, sí lo podrán ser sus entes

[52] Artículo 12
[53] Decreto 29/1989 de 14 de febrero, por el que se regula la constitución y el funcionamiento de Clubes y Agrupaciones Deportivas (BOPV 28/02/1989)
[54] Artículo 67.2

matrices; aunque no todos, al quedar excluidas aquellas personas jurídicas que legalmente se configuren como entidades con ánimo de lucro.

ii. Federaciones deportivas.

La definición legal de las federaciones deportivas es la siguiente: *"entidades privadas, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica, que reúnen a deportistas, técnicos, jueces, asociaciones y otros colectivos dedicados a la promoción o a la práctica de una misma modalidad deportiva dentro de su ámbito territorial."*[55]

La terminología utilizada por las dos Leyes Vascas, así como por el reglamento o decreto, es la de "entidades privadas", pero, en todos los textos equiparables y en el contexto internacional y científico, se considera que las federaciones son asociaciones de asociaciones, o, como antes se les ha denominado, asociaciones de segundo nivel.

Así pues, las federaciones deportivas pueden ser organizaciones con o de voluntariado.

iii. Asociaciones de Padres de Alumnos y Centros escolares.

Todas las asociaciones que forman parte del entramado educativo también pueden contar con voluntarios. Este voluntariado estará o no dedicado a las actividades deportivas, ya que el mismo será voluntariado de la asociación. Cuando estas asociaciones quieran acceder al Registro de Asociaciones Deportivas lo han de hacer a través de las agrupaciones deportivas y éstas, como se ha indicado, carecen de personalidad jurídica, por lo cual no son las organizaciones con o de voluntariado.

Los Centro escolares, como tales, sean públicos o privados, quedan fuera del grupo de organizaciones que pueden contar con voluntariado.

Igual ocurre con las Universidades. Sólo a través de las asociaciones que en su seno se constituyan pueden contar con voluntariado.

iv. Fundaciones y otras entidades.

[55] Artículo 15.1

Las Fundaciones son entidades que, expresamente, pueden ser organizaciones con o de voluntariado. Las Fundaciones tienen reconocida, al menos indirectamente pero siempre avalada por la práctica, la capacidad para fijar como fin u objeto social la actividad deportiva. Para acceder al Registro de Asociaciones Deportivas lo han de hacer a través de la constitución de una agrupación deportiva.

Las asociaciones juveniles son, en principio, asociaciones ordinarias. Pero eso es en lo que respecta a sus aspectos generales (al igual que las asociaciones de padres de alumnos). Se han regulado por Ley unas características específicas, que, en lo que se refiere al voluntariado, no alteran o limitan su capacidad de ser asociaciones con o de voluntariado. La única curiosidad que vemos inicialmente es que los socios pueden serlo a partir de alcanzar los catorce años de edad, y que estos socios no podrán ser voluntarios. Pero sobre la edad y demás requisitos que el ordenamiento jurídico exige son elementos sobre los cuales se incidirá posteriormente.

4. Los voluntarios deportivos y las relaciones laborales.

Partiendo de los conceptos generales que configuran el voluntariado, y de su interpretación tanto en el contexto internacional como en el estatal y autonómico, hay que relacionar dichos conceptos y su regulación legal con los conceptos y legislación definitorios y reguladores de las relaciones laborales.

El conflicto entre voluntariado y relaciones laborales es constante y múltiple. Son matices los que separan a un voluntario de un trabajador, matices muy importantes, pero en ocasiones sutiles o difíciles de distinguir. Y más difícil aún se presenta la diferencia entre prestaciones de un voluntario y prestaciones de un trabajador asalariado. Es más, la prestación en sí misma no se diferencia en nada, o en casi nada. Por eso las distintas regulaciones legales específicas fijan, o tratan de fijar, con el máximo de claridad posible las diferencias que han de darse entre ambas instituciones.

Así, por ejemplo, al conceptuar el voluntariado se dice que es el conjunto de *"actividades ... desarrolladas por personas físicas ... de una manera desinteresada ... sin retribución económica ... sin sustituir, en ningún caso, servicios profesionales remunerados."*[56]

Cuando se regulan compatibilidades e incompatibilidades se dice que *"las personas que desarrollen funciones en una organización como profesionales o tengan con la misma relaciones laborales, mercantiles o cualesquiera otras sujetas a retribución no podrán desarrollar las mismas funciones, en ningún caso, como voluntarios."*[57]

La legislación laboral[58] excluye del concepto de relación individual de trabajo a *"los trabajos realizados a título de amistad, benevolencia o buena vecindad."* Pero estos "trabajos" también están expresamente excluidos de la prestación voluntaria.[59]

---

[56] Artículo 2.
[57] Artículo 5.3.
[58] Artículo 1.3.d) del Estatuto de los Trabajadores.
[59] Artículo 2.2.

a. Partícipes en las organizaciones deportivas:

Para avanzar en la búsqueda de los elementos de diferenciación que se dan entre voluntario y trabajador, y entre las prestaciones de uno y otro, resulta adecuado examinar los distintos tipos de actividades que pueden ser llevadas a término, en principio o aparentemente, por unos y otros. Esto va a permitir excluir del conflicto a algunas actividades, ya que no son ni prestación voluntaria ni prestación laboral.

i. Directivos.

El directivo que consideramos es aquél que ostenta la condición de presidente o de miembro de la junta directiva de la asociación, que ha sido elegido por los socios y que forma parte del órgano de gobierno de aquella. El directivo de la fundación es el presidente o miembro del patronato.

La función específica de los directivos es la de administrar la organización y ejecutar los acuerdos adoptados por sus correspondientes órganos, la junta o asamblea general, en el caso de las asociaciones, y el patronato, en el caso de las fundaciones.

La actividad de estos directivos no se puede encuadrar nunca en el concepto de voluntariado.

El directivo puede ser, al tiempo, voluntario en su propia organización, ya que no está limitada expresamente esa doble actividad. Otra cosa es que, en algunos casos, sea conveniente o adecuado; pero eso se deberá analizar en un marco de oportunidad dentro de cada organización.

El cargo de directivo puede ser remunerado, pero esta remuneración no sería el elemento que impidiese catalogar su actividad como no voluntaria y sí como laboral. Para las federaciones (que son, como se ha dicho, asociaciones) está prevista legalmente la posibilidad de que el cargo directivo puede ser remunerado. Para las asociaciones, en general, no está limitada o prohibida la remuneración de sus cargos directivos, por tanto cabe que la junta o asamblea general fije una retribución.[60]

[60] Las asociaciones que aspiren a ser declaradas de utilidad pública no pueden acordar la remuneración de sus cargos, por el hecho de desempeñar esa función.

Sea o no retribuido el cargo directivo éste tampoco es relación laboral. Es una actividad expresamente excluida por la ley y por la jurisprudencia del concepto relación individual ordinaria de trabajo.[61]

ii. Técnicos y coordinadores.

El término más adecuado sería el de técnico, lo que ocurre es que en ocasiones el técnico deportivo desarrolla actividades de coordinación de grupos, equipos, de otros técnico, etc.; e, incluso, sólo se dedica a esa función coordinadora. También puede ocurrir que el coordinador no sea técnico deportivo; es infrecuente, pero no descartable.

En lo que se refiere a esta clasificación técnico es quien, disponiendo de título deportivo reconocido o no, o de titulación académica pública, lleva a cabo actividades de formación, preparación y/o dirección deportiva. Coordinador es quien, con independencia de poseer o no titulación deportiva privada o académica pública, programa, coordina y dirige las actividades de técnicos y deportistas; sin perjuicio de otras actividades como pueden ser las de gestión de instalaciones.

Estas tareas, las de los técnicos y coordinadores, pueden ser llevadas a cabo por profesionales, o por asalariados, o por voluntarios. Se trata, en todo caso, de actividades directamente relacionadas con la práctica deportiva, que para estas organizaciones constituirá el programa o proyecto concreto en el que se desarrolla, o puede ser desarrollada, la actividad del voluntario.

Las actividades que realizan, o pueden realizar, se pueden considerar de voluntariado o de prestación laboral.

iii. Monitores y preparadores físicos.

Dentro del término monitores englobamos a todas aquellas personas que colaboran con los técnicos, o que les auxilian en tareas que son necesarias para la buena o correcta ejecución de la formación, preparación y dirección deportiva. Quedarían incluidos, por tanto, además de los ayudantes de entrenador, los delegados, de equipo o de campo, los preparadores físicos, etc.

---

[61] Artículo 1.3.c) ET: *"La actividad que se limite, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad y siempre que su actividad en la empresa sólo comporte la realización de cometidos inherentes a tal cargo."* Se recuerda que, tengan o no ánimo de lucro, las organizaciones son empresas siempre que quepa la posibilidad de contratar asalariados.

También en este caso las actividades que realizan, o pueden realizar, se pueden considerar de voluntariado o de prestación laboral.

iv. Árbitros y jueces deportivos.

Hasta la fecha la jurisprudencia ha considerado que los árbitros y jueces deportivos no mantienen, ni con la federación correspondiente, ni con los clubes partícipes en la competición que ellos arbitran, relaciones laborales.

Habitualmente es una prestación retribuida, en menor o mayor medida; se dice que compensadora o cuasicompensadora de gastos. Cuando se desarrolle lo referente a la remuneración y a las compensaciones económicas se incidirá en el pago a los árbitros y jueces deportivos, ya que al margen de los efectos de la remuneración en el ámbito de las relaciones laborales están los efectos de la misma en el ámbito fiscal.

v. Administrativos.

Las tareas administrativas, en las organizaciones deportivas pequeñas, suelen ser realizadas por casi todos (directivos, técnicos, incluso los propios deportistas, o algunos de ellos).

Lo que interesa delimitar es la posibilidad de que sólo se realicen tareas administrativas por un posible voluntario. El conflicto se deriva de la expresa prohibición de sustituir servicios profesionales remunerados por parte de los voluntarios. Esta prohibición puede ser entendida de dos modos distintos. Puede entenderse como prohibición de realizarse por parte de los voluntarios actividades profesionales o laborales típicas y habituales del mercado de trabajo y ajenas o simplemente complementarias a las que se catalogan como de interés general; o puede entenderse como la prohibición de sustituir un puesto de trabajo por la vía de ser ocupado por un voluntario.[62]

vi. Otros.

En el ámbito deportivo se presenta, en muchas ocasiones, la necesidad de atender actividades muy puntuales y únicas, de poca duración temporal, o, muy poco repetidas en periodos largos o de años. Este tipo de actividades son

[62] Dice la exposición de motivos de la LVV: *"... cabe caer en la tentación de entender la acción social voluntaria como un sucedáneo de la actividad profesional."*

necesarias en los grandes acontecimientos (juegos olímpicos, campeonatos internacionales o estatales, etc.) en número ingente. Pero también son necesarias en pruebas o acontecimientos deportivos menores, sobre todo si se realizan ocupando vías públicas (carreras populares, pruebas ciclistas, etc.).

La necesidad de contar con un número significativo de personas que realicen estas tareas o actividades, imprescindibles para asegurar no sólo el éxito deportivo u organizativo, sino el cumplimiento de las normas de seguridad, ha sido un escenario en el que sí se ha utilizado el término y el concepto de voluntarios deportivos.

Hay que señalar que se suelen incluir desde traductores, a guías, conductores, repartidores de documentación, y prestadores de un sin fin de tareas.

Muchas, por no decir todas, de esas actividades se pueden realizar por voluntarios o por trabajadores, o profesionales.

b. Relaciones laborales.

De entrada, y según se ha indicado ya, excluimos de la dudosa relación laboral a los directivos y a los árbitros y jueces deportivos. Los primeros por exclusión legal expresa, avalada por jurisprudencia[63], y los segundos por reiterada jurisprudencia amparada en la legislación deportiva estatal y autonómica.

En todo momento nos vamos a centrar en funciones o actividades, dado que, como también se ha expuesto con anterioridad, existe compatibilidad entre funciones excluidas de la relación laboral y del voluntariado, con ser voluntario en el ejercicio de otras actividades, y también existe compatibilidad entre tareas ejercidas por un trabajador con tareas distintas encomendables en su condición de voluntario.

Se adelantaba, también, que las diferencias entre las relaciones laborales y el voluntariado radicaban en matices. Por ello es necesario examinar los rasgos que caracterizan a una y otra.

[63] Se ha dictado Sentencias que consideran directivos excluidos de la relación laboral a directivos de federaciones deportivas.

i. Concepto de relación laboral y contrato laboral.

El Estatuto de los Trabajadores[64] entiende que son trabajadores quienes *" voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario."*

Con independencia de esa definición legal, por ser el de trabajador un concepto jurídico universal, lo que caracteriza a la relación laboral es la concurrencia de las siguientes elementos:

- Voluntariedad.
- Retribución.
- Ajenidad.
- Dependencia.

La voluntariedad la hemos de entender como prestación consentida y libremente decidida por el propio trabajador. Queda por tanto excluida toda prestación de carácter obligatorio, es decir aquella que la ley exige sea prestada por todos o por algunos.

La voluntariedad es, también, un rasgo esencial de la caracterización del voluntario. Las prestaciones personales obligatorias son, también, excluyentes del concepto voluntariado.

La retribución es esencial, en el sentido de que ha de existir una contraprestación al trabajador, abonada por el empresario o empleador. Esta contraprestación se denomina salario; y en el concepto salario se engloba a *"la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación personal de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computables como de trabajo."*[65] Y, en esta primera aproximación al concepto salario, reseñar que no tendrán la consideración de tal las *"indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral"*[66].

[64] Artículo 1.1.
[65] Artículo 26.1 ET.
[66] Artículo 26.2 ET.

Hay que recordar que es condición, para considerar la actividad como voluntariado, que se preste *"sin retribución económica"* y ello sin perjuicio de *"recibir una compensación económica por los gastos realizados en el desempeño de su actividad"*.

Así pues, de entrada, cualquier remuneración a una actividad o tarea, sea en dinero, sea en especie, que no tenga la consideración de indemnización, compensación o suplido de gasto generado por la actividad, será salario y, por tanto, elemento integrador de la relación laboral.

La ajenidad significa que el trabajador no asume el riesgo económico de la actividad, en el sentido de que él se limita a prestar sus servicios, en el marco pactado, y las consecuencias económicas de la misma le son ajenas, ya que el riesgo descansa en el empresario.

El voluntariado está también caracterizado por esta nota, ya que el voluntario es ajeno al resultado económico del programa o proyecto en el que participe, así como en el resultado económico de la organización en la que desarrolla su actividad.

Por último está el rasgo de la dependencia, es decir, de la actuación o prestación de la actividad o tarea en el ámbito de una organización y dirección de otra persona, el empresario.

Este rasgo se da también en el voluntariado, ya que su tarea se desarrolla bajo unas directrices u ordenes que emanan de una organización en la que está prestando su colaboración.

RELACIONES LABORALES	**VOLUNTARIADO**
Voluntariedad	Voluntariedad
Retribución	No retribución
Ajenidad	Ajenidad
Dependencia	Dependencia

La existencia o no de contrato laboral o de contrato o pacto de prestación de actividad voluntaria no es elemento definitorio o delimitador de uno y otro concepto. Es decir, no por el hecho de haberse suscrito un pacto de prestación voluntaria se está ante este tipo de prestación.

El contrato laboral puede ser o no escrito.

El compromiso de prestación voluntaria debe ser escrito.

Si se ha suscrito un contrato en el cual se reconoce la existencia de una relación laboral, la ausencia de remuneración no lo transforma en prestación no laboral (o prestación voluntaria). Será, siempre, laboral y se tendrá que remunerar, aun en ausencia de pacto o cuantificación.

Si se ha suscrito un pacto de prestación voluntaria y esa prestación es remunerada, la relación será laboral.

ii. Remuneración y gratuidad.

La Ley del Voluntariado habla de "*compensación económica por los gastos realizados*" y de "*reembolso de los gastos ocasionados*". Compensación y reembolso no son conceptos idénticos, pero sí muy similares.

Para poder avanzar en el concepto de la gratuidad resulta necesario comparar criterios legislativos cercanos o de aplicación analógica, máxime cuando se trata de referencias a "*remuneraciones*" por prestaciones personales de servicios.

1. Dietas. Concepto laboral y fiscal.

Dice el Estatuto de los Trabajadores[67] que "*no tendrán la consideración de salario las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnización o suplido por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral*." Concretando, o desarrollando, este principio la Ley General de Seguridad Social dispone que "*no se computarán en la base de cotización los siguientes conceptos: a) Las dietas y asignaciones para gastos de viaje, gastos de locomoción, cuando correspondan a desplazamientos del*

[67] Artículo 26.2

trabajador fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, así como los pluses de transporte urbano y de distancia por desplazamiento del trabajador desde su domicilio al centro de trabajo habitual con la cuantía y alcance que reglamentariamente se establezcan. ... c) Las cantidades que se abonen .. por ... adquisición de prendas de trabajo, cuando tales gastos sean efectivamente realizados por el trabajador y sean los normales de tales ... prendas en los términos que reglamentariamente se establezcan."

Así pues tenemos una serie de gastos concretos que han de ser objeto, inicialmente, de reembolso o compensación y que no son remuneración o salario. No se trata de un sistema de puro reembolso, sino que, justificándose la realización del hecho (desplazamiento, adquisición de ropa, etc.), se procede a indemnizar o compensar el mismo, de acuerdo con lo que es razonable y dentro del límite fijado reglamentariamente.

La legislación fiscal también se ocupa de estos conceptos. La peculiaridad de nuestro sistema nos obliga a tener en consideración las normas de cada uno de los territorios históricos, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya[68].

La normativa fiscal es más estricta y extensiva que la laboral, y fija más detalladamente límites y cuantías.

Las tres Normas, en sus artículos 15, disponen:

- *"1. Se consideran rendimientos de trabajo todas las contraprestaciones y utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven directa o indirectamente del trabajo personal por cuenta ajena o de la relación laboral ..."*
- *"5. Tendrán la consideración de rendimientos de trabajo: ... h) Las retribuciones percibidas por quienes colaboren en actividades humanitarias o de asistencia social."*

Por tanto, "colaborar" en actividades que, en principio, son las propias del voluntariado, si las mismas son objeto de retribución o contraprestación económica, se considera que son relación laboral o, al menos, sus

[68] Son las Normas Forales 35/1998 (Alava), 8/1998 (Guipúzcoa) y 10/1998 (Vizcaya). Estas Normas se completan con Decretos y Ordenes forales. Los primeros desarrollan reglamentariamente las Normas (que son equivalentes a la Leyes) y las Ordenes actualizan cuantías y concretan determinados aspectos.

rendimientos quedan sujetos en todo caso a tributación. Es lo que podríamos decir atribución legal de concepto renta.

Las retribuciones pueden ser dinerarias o en especie. En el objeto de este análisis interesa destacar los siguientes textos, de los citados artículos 15 de las tres Normas forales:

- *"2. En particular, se consideran rendimientos de trabajo de naturaleza dineraria: ... d) Las dietas y asignaciones para gastos de viaje, excepto los de locomoción y los normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería con los límites que reglamentariamente se establezcan."*
- *"3. En particular, se consideran rendimientos del trabajo en especie: ... e) Las prestaciones en concepto de manutención, hospedaje, viajes de turismo y similares. f) Las primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contrato de seguro u otro similar, salvo los de seguro de accidente laboral o de responsabilidad civil derivada de la actividad laboral.*[69] *g) Las cantidades destinadas a satisfacer gastos de estudios y manutención del contribuyente o de otras personas ligadas al mismo por vínculo de parentesco."*
- *"4. No tendrán la consideración de retribución en especie: ... d) Las cantidades destinadas a la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo."*

De los textos trascritos se pueden extraer, inicialmente, dos conclusiones. La primera, que los seguros que necesariamente han de cubrir la acción del voluntario en ningún caso se podrán considerar retribución. La segunda, que la formación, a cargo de la organización, tendente a capacitar o reciclar al voluntario para llevar a cabo su actividad tampoco puede ser considerada retribución. Las cantidades correspondientes a la formación pueden ser directamente abonadas al voluntario para que éste, a su vez, las satisfaga a un tercero; pueden ser abonadas directamente por la organización al tercero o, también, pueden ser gastos propios de la organización. Lo que sí se computará como contraprestación o retribución es la cobertura, directa o

[69] La Norma foral de Vizcaya no contiene la última parte de la frase: ", salvo ...". Pero las tres Normas, en otro apartado, concretamente en los artículos 15.4.f, indican que no tendrán carácter de retribución en especie las primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de un contrato de seguro de accidente laboral o de responsabilidad civil del trabajador.

indirecta, de estudios (o estudios y manutención) que nada tengan que ver con la capacitación o reciclaje de las actividades que desarrollen o puedan desarrollar los voluntarios que para ello se ofrecieron y con tal objetivo fue aceptado su ofrecimiento.

Queda pendiente de clarificar, por tanto, la consideración que las dietas, las asignaciones para gastos de viaje y los gastos de locomoción y normales de manutención y estancia pueda tener, en orden a calificarlos o no (a todos, a alguno o a algunos de ellos) como retribución.

Hay determinados gastos de locomoción que quedan excluidos en todo caso del concepto de remuneración, coincidiendo en ello las legislaciones fiscal y la social, y que son los que se ocasionan por necesidad de desplazarse el trabajador desde el centro de trabajo a un lugar distinto para llevar a cabo su actividad.[70] ¿Es éste el límite aplicable a los voluntarios? La pregunta obedece a una primera reflexión y premisa. Cuando se conviene una prestación laboral remunerada trabajador y empresa tienen en consideración elementos tales como la ubicación del lugar de trabajo, los gastos de desplazamiento a ese lugar de trabajo, las alternativas de transporte, etc.; y, en cualquier caso, esos gastos son valorados, al menos implícitamente, tanto por unos como otros como gastos que la remuneración global, o específica, ha de compensar. Ahora bien, la prestación del voluntario, al carecer de todo tipo de contraprestación, no puede llevar implícita la obligación de éste de asumir los gastos que supongan desplazamientos al lugar en que ha de prestar su acción. Resulta causa justificativa para considerar que todo gasto de desplazamiento, incluso el que se genera desde el propio domicilio del voluntario hasta el lugar o lugares en que desarrollará su actividad, el hecho de que no exista más obligación legal que la propia prestación personal. Por tanto, no existe causa legal que conlleve a interpretar la asunción de esos gastos como remuneración. En segundo lugar, y sentado ese principio de ausencia de causa, sí conviene matizar, por prudencia interpretativa de esa tesis, que el gasto, en ningún caso, debe sobrepasar los límites cualitativos y cuantitativos que se fija para el gasto de locomoción como computable a los trabajadores como remuneración. En estos momentos[71] estos gastos compensables y no computables pueden ser:

- cuando se utiliza transporte público, su importe, con justificante bastante, del importe o del hecho;

[70] Los ya indicados artículo 109.2 LGSS y los artículos 6 de los Decretos de desarrollo de las Normas forales.
[71] Según los repetidos artículos 6 de los Decretos forales.

- cuando se utiliza transporte privado, 0,20€[72] por kilómetro, más peaje y aparcamiento (estos dos últimos conceptos, con justificante documental).

Los gastos de manutención y estancia que las legislaciones forales no consideran remuneración son los normales que correspondan a restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería, que se devenguen en localidad distinta al lugar de trabajo y de residencia. Estas denominadas asignaciones para manutención y estancia se dividen en dos. El gasto de estancia exento será el reembolsado, previa justificación (siempre que sea "normal", entendiendo normalidad como adecuado al mercado u oferta existente y a la propia actividad que ha de prestar el voluntario). Y, otra parte, tenemos a los gastos de manutención, que, según se haya pernoctado o no, y según el desplazamiento haya sido dentro o fuera de las fronteras, tiene alcance distinto. Concretamente, con pernocta, 52,29€ o 91,35€ diarios, si es territorio estatal o extranjero, y 26,14€ o 48,08€ diarios, sin pernocta, según sea en territorio estatal o extranjero.[73]

La normativa fiscal no hace referencia a la compensación por adquisición de ropa necesaria o adecuada para la prestación de la actividad laboral. Ahora bien, en base a la norma social y al principio antes indicado de existir causa justificativa para la asunción de todos los gastos lógicos, razonables y adecuados a la actividad y a la propia acción, dicho gasto puede ser calificado como no remuneración.

GASTO EXENTO	**Sin justificar**	**A justificar**	**Límite o cuantía**
Primas de seguros de accidentes y de responsabilidad civil			Lo razonable o lógico, en cobertura y primas
Gastos de formación y de reciclaje	Si se abonan directamente o son a cargo de la organización	Si inicialmente se abonan por el voluntario	Lo razonable o lógico, en función del objetivo.
Gastos de locomoción Todo desplazamiento.	Vehículo particular.	Transporte público. Autopista y	Vehículo particular, 0,20€ por kilómetro.

[72] Año 2002.
[73] Año 2002.

		aparcamiento.	Justificado, lo que resulte.
Manutención y estancia	Dieta de manutención.	Estancia.	Dieta, sin pernocta, 26,14€ o 48,08€, y con pernocta, 52,2€ o 91,23€
Ropa	Si directamente abonada por la organización.	Si adquirida por el voluntario.	Lo razonable, según necesidad y actuación.

2. Pagos en especie.

"Constituyen pagos en especie la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal del mercado, aun cuando no supongan una gasto real para quien los conceda."[74] Este criterio general se concreta o particulariza por las propias disposiciones en una serie de pagos que, en el contexto que se analiza, el voluntariado, pudieran ser los siguientes:

- utilización de vivienda;
- utilización o entrega de vehículo;
- prestaciones en concepto de manutención, hospedaje, viajes de turismo y similares – dejando al margen los ya comentados -;
- primas de contratos de seguro distintos a los antes reseñados;
- y gastos de estudios ajenos a la capacitación y reciclaje exigidos o adecuados a la prestación voluntaria.

No es habitual que los voluntarios deportivos tengan que desarrollar su prestación en lugares y condiciones que exijan residir temporalmente en una vivienda de la organización, o que tengan que utilizar un vehículo de ésta, o efectuar viajes que tengan un componente aun parcial de mero turismo.

En el ámbito de la cooperación al desarrollo, con desplazamientos al extranjero, sí pueden darse este tipo de situaciones y difícilmente se pueden

[74] Artículos 6 de los Decretos forales de desarrollo reglamentario.

imputar esas puestas a disposición del voluntario de bienes o esas asunciones de gasto por conceptos no estrictamente ligados a la prestación o acción, como remuneración.

No es lo mismo disfrazar salarios, y por ello rentas, con ánimo de no tributar, que otorgar algunas recompensas en especie a quienes han trabajado gratuitamente con un fin altruista.

Un elemento que debemos tomar en consideración, y que afecta tanto a lo que sería retribución dineraria como a la retribución en especie es lo concerniente a la retención fiscal obligatoria.

La legislación fiscal obliga al pagador a retener, a cuenta del correspondiente impuesto (en este caso IRPF), una cantidad e ingresarla en Hacienda. La responsabilidad de no practicar esa retención e ingresarla en Hacienda compete al pagador, por tanto a la organización deportiva. Es más, el preceptor tiene derecho a considerar como calculada y ejecutada la retención correspondiente y, por tanto, si integra las cantidades o utilidades en su declaración practicará el cálculo de haberse realizado la retención y, por tanto, una pago a cuenta a Hacienda.

iii. Sustitución de profesionales.

La Ley contempla una prohibición radical sobre la compatibilidad entre la prestación de servicios remunerada - sean servicios profesionales, sean prestaciones laborales - con la prestación de actividad voluntaria, al disponer que *"las personas que desarrollen funciones en una organización como profesionales o que tengan con la misma relaciones laborales, mercantiles o cualesquiera otras sujetas a retribución no podrán desarrollar las mismas funciones, en ningún caso, como voluntarias."*[75]

Por otra parte se dispone que el voluntariado se ha de realizar en una serie de condiciones, entre las cuales se especifica que se hará *"sin sustituir, en ningún caso, servicios profesionales remunerados."*[76]

Por tanto son dos las situaciones que se contemplan en relación con los voluntarios que cubren actividades que son objeto de remuneración.

[75] Artículo 5.3.
[76] Artículo 2.1.e).

La primera de ellas es clara. No puede realizarse la misma actividad en el seno de la misma organización pretendiendo que parte de la misma se realiza en régimen sujeto a remuneración y otra parte en régimen de voluntariado, ajeno a compensación económica. Aun cuando existiere un pacto escrito, y aun cuando se pudiere probar que sólo se remunera una parte, nos hallamos ante una limitación legal que no puede ser alterada.

La segunda es una situación más compleja. Una interpretación muy restrictiva conduciría a considerar que todo trabajo habitual o genérico (por ejemplo el que lleva a cabo un auxiliar administrativo o un contable) debe ser realizado por un trabajador o un profesional remunerado, y no por un voluntario. Este sólo podría, según ese criterio, asumir actividades que no son tan genéricas o habituales o que han de estar directamente relacionadas con el beneficiario, por tratarse precisamente de actividades habitualmente sujetas a remuneración. Esta postura se presenta como muy radical, ya que la Ley no es clara al imponer de modo expreso una solución de estas características. La limitación afecta, en un sentido interpretativo más objetivo, a la sustitución de una actividad que es llevada a cabo por un empleado o por un profesional retribuido, por un voluntario. Lo que se trata de evitar es la sustitución de empleo por la actuación del voluntario. Y ello, además, con ciertas limitaciones, ya que habría que entender que se trata de sustituciones pretendidas con ese efecto, de liberar obligaciones y cargas laborales y fiscales mediante el voluntariado.

iv. Gratuidad de la prestación voluntaria.

Poco más hay que añadir a lo dicho en los apartados anteriores. La gratuidad es una nota identificadora y delimitadora del voluntariado. Además la ausencia de esa gratuidad, es decir, la existencia de remuneración, aun cuando la misma fuere de bajo importe respecto de lo que es habitual en las relaciones laborales o profesionales equiparables por la actividad llevada a cabo, genera en la organización y en el propio voluntario un conjunto de responsabilidades laborales y tributarias que son claras.

Pero gratuidad tampoco significa cargar gastos o perjuicios económicos en el voluntario. La acción voluntaria ha de ser fomentada, y eso no sólo porque lo disponga la ley. Las organizaciones han de asumir realidades y han de acatar la legislación laboral y fiscal. Cuando existe una relación laboral así ha de ser tratada; cuando la única forma de actuar sea a través de una relación

laboral, no se puede disfrazar la misma acudiendo al concepto de voluntariado.

c. Acuerdo de prestación voluntaria.

El voluntario y la organización han de suscribir un acuerdo de incorporación y compromiso de actividad o actuación. Este acuerdo ha de ser escrito y ha de tener un contenido mínimo. Además pueden incluirse otro tipo de pactos, propios y particulares de la organización, y comunes a todos sus voluntarios, o propios de las funciones o actividades que va a ejecutar.

i. Contenido general y obligatorio.

Dispone la Ley[77] que el acuerdo *"además de determinar el carácter altruista de la relación, tendrá como contenido los derechos y las obligaciones recíprocas de las partes, y las funciones, actividades, duración de la relación, causas de resolución y cuanto estimen entre ambas partes, ..."*

Por tanto el contenido general y obligatorio del acuerdo o compromiso de prestación voluntaria – deportiva o no – será el siguiente:

- Deberá recoger que es un <u>acuerdo de prestación voluntaria altruista</u>; como si fuere una declaración de principios y, al tiempo, una calificación jurídica de la relación. Ello no es obstáculo, tal y como en páginas anteriores se ha expuesto, para que terceros puedan examinar si el acuerdo es o no de voluntariado.
- Deberá contener una <u>relación de los derechos del voluntario y de los derechos de la organización, así como de los deberes de ambos</u>, en el ámbito de la interrelación que se produce por la incorporación del voluntario a la organización.
- Deberá hacer <u>mención a la función que desempeñará el voluntario así como a la actividad concreta en que se materializará la prestación de sus servicios personales</u>. En función de la diversidad o complejidad de las actividades se concretará con mayor o menor detalle.

[77] Artículo 8.3.

- Deberá hacer mención a la duración del compromiso. Esa mención puede ser de carácter indefinido; o por relación a la duración de la actividad, etc.
- Deberá hacer mención a las causas de extinción o resolución de la relación. En la relación de causas lo más oportuno será concretar las justificativas de cada parte, así como las meramente objetivas. También cabe reseñarlas con un carácter genérico o con una concreción ajustada a principios o a situaciones.

ii. Contenido específico.

En este apartado debemos contemplar o desarrollar una parte del contenido necesario y otras más concretas, bien previstas en la Ley, bien propias de la organización.

Como propias de la organización, y dejando al margen las que se comentarán específicamente, cabe incluir en el contexto del voluntariado deportivo la sumisión a un régimen disciplinario específico propio o relacionado con el entorno en que se desarrollará la actividad (bien sea el entorno federativo, el de deporte escolar, etc.).

Es más, cuando se hace referencia a las causas de extinción o resolución del compromiso o acuerdo puede incluirse como causa expresa alguna relacionada con ese régimen disciplinario que, en su aplicación, genere la exclusión de la actividad o se considere grave o muy grave.

En las variadas funciones que pueden ser desempeñadas por los voluntarios deportivos, según se ha descrito, caben contenidos específicos de la propia organización, como pueden ser las de una código ético o de conducta extensible a todos. Y, por ello, ser elemento importante en la relación y en su resolución.

1. Prestación comprometida.

Incidir en la concreción de la prestación comprometida es necesario, en tanto en cuanto el incumplimiento de la prestación puede causar daños o perjuicios a terceros. Además la concreción de la actividad despejará dudas en caso de que el incumplimiento de la prestación sea causa justificativa de la declaración de extinción de la relación voluntaria.

2. Decisión sobre asunción de gastos y pago de los mismos.

Cuando el voluntario vaya a quedar facultado para ordenar y efectuar pagos o compras será preciso delimitar cual o cuales son los objetos que puede adquirir; cual o cuales, en su caso, los establecimientos en que puede hacerlo, cual o cuales los importes máximos, etc. Además habrá que indicar que las decisiones de adquisición y pago se articulan mediante órdenes de pago dirigidas a la organización, o mediante desembolsos que puede efectuar directamente y que, después, serán objeto de reembolso.

5. El voluntario como recurso humano de la organización deportiva.

a. Voluntarios y profesionales.

Por todos los agentes que intervienen en las distintas manifestaciones del deporte, y en las múltiples organizaciones deportivas existentes, se reconoce que si no hubiere existido la aportación de millones de voluntarios el deporte no habría alcanzado su actual dimensión, ni los efectos que genera en la sociedad y en los individuos hubieren sido los mismos. La Administración pública, en general, ha reconocido esta realidad, y, en mayor o menor medida, fomenta este voluntariado, lo que es más reconocible desde hace unas dos décadas.

El deporte necesita tanto de los profesionales como de los voluntarios. Lo realmente difícil es mantener o alcanzar el equilibrio entre participación y aportación de profesionales y voluntarios.

Se ha comentado que la Ley fija determinados límites, como el que un profesional no puede ejercer la misma actividad como profesional y como voluntario en una misma organización, o que la actividad de los profesionales no puede ser suplida por voluntarios. Pero las relaciones entre voluntarios y profesionales son muchas, y, en algunas ocasiones, complejas.

Los estudios sobre empleo en el sector deportivo, o más concretamente, en el sector de la práctica deportiva aficionada, sea o no competitiva, propugnan la participación del voluntariado, pero exigen que éste no sea empleo encubierto o subempleo (en el sentido de estar mal remunerado y sin coberturas sociales ni control fiscal).

La tendencia actual es fomentar la profesionalización de la gestión directivo-administrativa, bien con personal propio, bien compartiendo personal entre varias o muchas organizaciones, e incluso mediante la contratación de empresas de servicios especializadas. No se puede obviar que en muchos casos las entidades y organizaciones deportivas cuentan con sustanciales (en términos de proporción) aportaciones dinerarias públicas, lo

que obliga a una gestión correcta y ajustada a la legalidad de esos fondos o recursos y a un sistema de gasto y justificación del mismo muy estricto.

Como quiera que no todas las organizaciones disponen de fondos para que esa gestión directivo-administrativa sea encomendada a profesionales remunerados, o existe el deseo o interés en que el máximo de funciones sea encomendada a voluntarios para así destinar los recursos a los fines estrictamente deportivos, la captación, fidelización y formación de los voluntarios se presenta como un elemento esencial. El voluntario, como recurso humano, adquiere una dimensión trascendente en la gestión y consecución de los fines y objetivos de la organización deportiva.

Hay que pasar de una fase en la cual la estructura de estas organizaciones se dotaba de los voluntarios suficientes, o que se creía eran suficientes, y en la cual sólo los conocimientos técnicos eran el referente, a otra en la cual hay que potenciar el conocimiento público de esa labor y la necesidad de la aportación desinteresada cara al exterior, y potenciar el bienestar y las relaciones armónicas entre el voluntario y la organización. Lo habitual ha sido que un número importante de practicantes, bien en la adolescencia, bien cuando tienen hijos que comienzan a practicar el deporte, se integren en esas entidades en las que ellos se han formado o en las que se están formando sus hijos. Pasadas esas etapas, en la mayor parte de las ocasiones, dejan de prestar esa colaboración y las organizaciones esperan a las nuevas incorporaciones. Además se observa, cada vez en mayor medida, la exigencia no tanto de contraprestaciones económicas, como de reconocimientos formales y no tan formales de la acción voluntaria.

La alternativa de la total profesionalización siempre está ahí, pero no es, o no parece ser, necesaria en estos momentos; por el contrario existe un interés general en que el papel y el peso del voluntariado en el sector deportivo sea trascendente. El costo de la profesionalización no es imposible de asumir. Una remuneración acorde a unos niveles de pluriempleo o trabajo complementario o, incluso, trabajo compatibilizado con formación profesional general, no generará un desajuste o desequilibrio que ponga en riesgo el cumplimiento de los fines deportivos de la entidad.

b. Selección.

Existe, necesariamente, un momento previo al de la selección, que es el de la captación. Como ya se ha apuntado, por fortuna, los propios receptores

de esa labor voluntaria han sido los que han nutrido el grupo del cual ha surgido el relevo necesario. Para tareas no estrictamente técnico-deportivas (administrativas, logísticas, etc.) los círculos más cercanos al practicante (familia y amigos) han sido fuente de este recurso. Para la dirección de las actividades deportivas los propios practicantes, en activo o no, han sido el núcleo del cual se ha nutrido este grupo de voluntarios.

Ello debe ser contemplado como un elemento básico en el proceso de captación continua.

Pero siempre se ha de tener presente que cuando mayor "calidad" tengan los voluntarios y mejor transmitan su función y las bases en las que la misma se asienta, mayor será el efecto de atracción en los que, inicialmente, son sólo destinatarios. Quienes se benefician de la tarea voluntaria no son sólo receptores de la misma, son analistas de ella. Si disfrutan de los beneficios individuales y sociales de la acción; si se imbuyen en su filosofía y esencia; si captan la trascendencia de la labor y, además, disfrutan de la actividad deportiva, se verán atraídos a esa actividad y ellos generarán un fondo al cual se podrá recurrir cuando se necesiten los relevos.

No existe un entorno general, en el que con campañas con metodología inspirada en captación genérica de recursos humanos, pueda nutrir de los recursos suficientes, máxime cuando se trata de captar prestaciones altruistas. Siempre existen excepciones, y una de ellas suele ser la de los grandes eventos deportivos (Juegos Olímpicos, Campeonatos Mundiales, etc.), que, llegando a necesitar miles de voluntarios durante el periodo álgido del evento, recurren a la oferta pública sin tener en cuenta más factores que los conocimientos que se pretende exigir para el desempeño de su función; función, que la mayor parte de las veces, nada tiene que ver con la actividad o práctica del deporte, aun cuando sí tienen que ver con un evento deportivo y, por ello, con una filosofía que después se comentará.

La mayor parte de las funciones y actividades que desarrollan los voluntarios en las organizaciones deportivas son inicialmente elementales; contando con conocimientos y formación general básica o media y unos mínimos conocimientos deportivos se pueden desempeñar tareas o funciones concretas, pero necesarias.

Poco a poco, a través de la formación continuada, así como producto de la experiencia, la capacidad y el trabajo del voluntario mejoran y se genera un proceso de promoción interna.

i. Criterios.

Dependiendo de la dimensión de la organización y dependiendo de sus necesidades, los criterios de selección, para una posible incorporación, varían mucho. Así en los pequeños clubes, en las asociaciones de padres, etc., los criterios o requisitos exigidos serán mínimos, seguramente bastará con la voluntad de prestar servicios voluntarios y, en su caso, tener los conocimientos deportivos más rudimentarios.

Todo ello nos lleva a otro elemento que hay que tomar en consideración el algún momento. Este elemento es la motivación.

Retomando un tema que ya ha sido parcialmente comentado hay que reiterar que la motivación del voluntariado deportivo, en el momento en que se adopta por éste la decisión de actuar como tal, no es muy trascendente, siempre que sea una motivación que pudiera definirse como “positiva”. La denominada motivación espontánea, producto de análisis sociales y posiciones individuales ante las carencias o deficiencias del sistema, no se da en este sector. Es muy difícil que alguien ajeno a la práctica deportiva o sin vinculación muy directa con quienes lo practican se ofrezca como voluntario. La motivación está habitualmente próxima a costumbres, relaciones personales, disfrute del tiempo libre, etc.

Cara a fijar criterios de selección sí resulta adecuado que se contemple la averiguación y exteriorización de la motivación, a fin de poder tener datos o elementos de juicio que permitan descartar a personas que se presuma no van a asumir los principios y conductas que la organización exige a sus colaboradores. Es más sencillo descartar antes que separar después.

ii. Proceso.

Los procesos de selección serán generalmente muy simples. Cuanto más sencilla y menos duradera sea la función o tarea que se pretende realice el voluntario más simple y rápido será el proceso.

Como siempre ocurre resulta aconsejable, cuando menos, que en el proceso se recabe información que pueda ser objeto de tratamiento para disponer de una base de datos a la cual recurrir en el futuro. Disponer de información sobre los aceptados y sobre los no aceptados, con valoración técnica de las causas, es siempre de suma utilidad.

En el proceso de selección se debe completar el análisis meramente técnico-deportivo con el humano y social.

c. Acogimiento.

La fase de acogimiento al voluntario no deportivo se suele plantear como esencial. En el caso del voluntario deportivo no es tanta la trascendencia de esta fase, pero no hay que descuidar la misma, ni el efecto que causa o puede causar una acogida con tintes tanto afectivos como prácticos.

Como quiera que el voluntario deportivo ha sido, generalmente, destinatario o beneficiario de la labor de otros voluntarios; como quiera que, además, se integra habitualmente en una organización que ya conoce (tanto como organización como conjunto de personas que en ella participan); y que, para colmo, conoce cuando menos el aspecto técnico o práctico del deporte, la acogida inicial suele ser un proceso simple y fácil.

d. Formación.

En una entidad deportiva el voluntario debe ser formado en, al menos, los siguientes niveles:

- Formación técnico-deportiva: Ha de conocer las reglas propias del deporte o deportes; también ha de tener conocimientos mínimos de preparación física y prevención de riesgos físicos. Y la formación genérica se completará, muchas veces, con la específica de la concreta función o tarea.
- Formación en los valores sociales e individuales del deporte.
- Formación en los valores propios de la organización; así como en los objetivos y fines de la misma, metodologías de trabajo, etc.
- Formación sobre el voluntariado: sobre sus derechos y deberes; sobre la importancia de su labor, etc.

i. General.

Tres de los distintos niveles indicados en el apartado anterior comprenden lo que se denominaría una formación general. General en el sentido de ser aconsejable para todo tipo de voluntarios (deportivos o no), la que se ha calificado como formación sobre el voluntariado; o general en el sentido de ser aconsejable para todo tipo de voluntario deportivo, la que se ha descrito como formación en valores individuales y sociales del deporte; o general en el sentido de ser muchas de las reglas deportivas comunes a todos los deportes.

La formación sobre voluntariado y sobre los valores del deporte será una formación inicial y no continuada, en el sentido de no ser necesario un constante reciclaje formativo; la que afecta al concepto de voluntario ciertamente no debe ser objeto de reiteración; pero la que se refiere a los valores individuales y sociales del deporte sí debe ser objeto de atención.

Por el contrario la formación técnico-deportiva será casi siempre objeto de mejora y reciclaje continuo.

Para el voluntario, y para la organización, la progresión en la línea formativa tiene que ser una constante, como reflejo de la integración en la entidad y como reflejo del reconocimiento a la buena labor voluntaria y técnica que se desarrolla.

ii. Específica.

La formación sobre la organización es, en principio, específica y puntual; y, por razones ya indicadas, no es compleja al conocer generalmente el voluntario a la organización, a las personas que en ella participan y los objetivo, fines y métodos de trabajo y actividad.

La concreta de cada función o tarea es tan variable como se quiera. Cada organización, en función de cada deporte, en función de cada tipo de prueba deportiva, etc., debe establecer los modelos y procedimientos de actuación.

e. Valores sociales e individuales del deporte.

Cuando menos al deporte se le atribuyen una serie de valores que, sin ser propios o exclusivos, sí tienen una especial vinculación con el mismo.

Podemos destacar como valores más sobresalientes los siguientes:

- El “fair play”.
- La proscripción del dopaje y de las drogas.
- La no discriminación.
- La no violencia.
- El trabajo en grupo.

El voluntario, cuando desarrolla su tarea, se halla en muchas ocasiones en situación de estrés o de tensión deportiva. Y esa tensión puede conducirle a actuaciones contrarias a las que exigen esos principios.

El deporte profesional, o el absolutamente competitivo, se olvida en muchas ocasiones de la necesidad de basar el mismo en esas pautas. Sí es cierto que genera campañas o apoya la realización de las mismas, pero en su manifestación práctica (el espectáculo deportivo) se manifiesta un, cuando menos, alejamiento u olvido de estos valores.

El deporte profesional o de alta competición es una pequeña muestra de la práctica deportiva; la más espectacular, seguida, vista y emotiva, pero pequeña en número de participantes. El deporte en el que el voluntario trabaja está alejado de los intereses de aquél.

Esta formación específica en los niveles a los que nos estamos refiriendo (sobre todo niños y jóvenes) es esencial. La normativa reguladora de cada modalidad deportiva contiene un apartado que se denomina disciplina deportiva. Esta normativa sanciona un número significativo de conductas contrarias a esas reglas o principios. Esto coadyuva a la propuesta que hacemos, de formación en esos valores, pero no es suficiente. Incidir en esa labor de formación y vivencia es esencial.

Desde esta perspectiva se aconseja que se disponga de unidades didácticas y de metodología específica.

6. Obligaciones de las organizaciones.

No todas las organizaciones que han sido objeto de comentario tienen las mismas obligaciones registrales, contables o fiscales, por ello sólo se indicarán aquellas obligaciones que les corresponden por ser una organización de o con voluntariado; y la verdad es que son pocas.

a. Administrativas o registrales.

En principio las organizaciones con voluntarios no tienen la obligación de inscribirse directamente en el Censo General del Voluntariado del País Vasco.[78] La Ley y su Decreto de desarrollo disponen que serán los propios Registros de Fundaciones y Asociaciones los que hayan de comunicar al Censo qué entidades cuentan con voluntarios, para el cumplimiento de fines de interés general. A tal efecto se regulan las obligaciones de esos Registros y los mecanismos de inscripción. Pero lo cierto es que no todas las asociaciones y fundaciones hacen constar o exteriorizan que cuentan o pretender contar con voluntarios, lo que dificulta que esos Registros actúen en conformidad con lo que se les pide. Además no se ha articulado suficientemente el sistema de colaboración y de traslado de información entre los tres registros afectados.

La realidad aconseja que sea la propia entidad la que proceda a inscribirse en el Censo General. Los trámites, datos y documentos precisos para la inscripción están contenidos en el Decreto y sus anexos.

Como obligación está la de llevar *"un registro de altas y bajas del personal voluntario"*.[79]

b. Contables y fiscales.

No existe obligación contable ni fiscal específica. Pero como en muchas ocasiones puede plantearse la duda entre el carácter laboral o voluntario de la prestación, deberán conservarse los acuerdos de compromiso y las justificaciones documentales de autorización de gasto y del propio gasto durante el periodo en que legalmente puede inspeccionarse la actividad y sus movimientos económicos.

---

[78] Artículo 10 de la Ley y Decreto 169/2000, de 1 de septiembre.
[79] Artículo 8.4. i).

c. De aseguramiento.

El Decreto regulador del Censo General del Voluntariado hace también referencia al aseguramiento. Concretando lo dispuesto en la Ley determina cuales son los daños que han de estar asegurado y fija un límite mínimo para uno de ellos. Concretamente la cobertura del seguro ha de alcanzar a cubrir:

- La asistencia sanitaria, muerte e invalidez, por accidente sufrido durante la acción voluntaria. No se fijan capitales mínimos.
- La responsabilidad civil por daños causados a terceros por los voluntarios. La responsabilidad cubierta ha de ser de al menos 300.506,50 €.

7. Anexos.

Se adjuntan los textos de la Ley y del Reglamento, así como unos formularios correspondientes a articulado, estatutos y acuerdos.

a. Ley Vasca del Voluntariado y normas reglamentarias de desarrollo.

1.- Ley 17/1998, de 25 de junio, del voluntariado.

Publicada en el B.O.P.V. nº 130, lunes 13 de julio de 1998.

2.- Decreto 169/2000, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Censo General de Organizaciones del Voluntariado y se regulan determinados aspectos relativos al Voluntariado.

Publicado en el B.O.P.V. nº 188, viernes 29 de septiembre de 2000.

Los textos adjuntados son copia del Boletín.

Xedapen Orokorrak

JAURLARITZAREN LEHENDAKARITZA

Zk-3192

17/1998 LEGEA, ekainaren 25ekoa, Boluntarioei Buruzkoa.

Eusko Legebiltzarrak ondoko legea onartu duela jakinarazten zaie Euskadiko herritar guztiei:

EKAINAREN 25EKO 17/1998 LEGEA, BOLUNTARIOEI BURUZKOA

ZIOEN ADIERAZPENA

Euskal Autonomia Erkidegoan, arazoei aurre egin ahal izateko jendea elkartzeko ohitura handia izan da beti, eta aspaldi hasi ziren boluntario antolatuen mugimenduak.

Hainbat eta hainbat erakunde aspalditik ibili izan dira herritarrek zituzten behar frankori aurre egiteko komunitatean musutruk lan egiten, era guztietako zerbitzuak emanez, eta beharrei aurre egiteko moduren bat Administrazioak berak aurreikusi baino lehenagotik ibili ere.

Hain zuzen ere, borondatezko lanaren ondorioz sortu ziren mugimendu sindikala, profesionalen talde asko, herritarren erakunde ugari eta hainbat auzo nahiz erlijio erakunde.

Behin onarturik aginte publikoek badutela erantzukizunik giza duintasunarentzako oinarrizko eskubideez benetan baliatzeko bermeari dagokionez, bai eta aukera-berdintasunari eta gizarte-berdintasuna eragozten duten oztopoak kentzeari dagokienez ere, boluntarioen lanak ez du izan behar aurretik aipatutako xedeekin zerikusia duten zerbitzu publikoetan gertatzen diren hutsuneak ordezteko edo betetzeko.

Boluntarioek, euskal administrazio publikoei dagokienez, lagundu egin behar dute, berrikuntzak sartuz eta beste gizarte-eragileekin batera lan eginez, gizartea aldatzea helburu duten politika publikoak diseinatzen, garatzen eta burutzen, betiere lehentasuna emanez pobreziaren eta desberdintasunen aurka borrokatzeari eta zuzentasun eta berdintasun handiagoko gizartea eraikitzeari.

Argi utzi nahi dugu hori. Izan ere, badirudi gaur egun zalantzan jartzen direla oraindik hasi berria dugun gure Ongizate Estatuaren zenbait lorpen, eta arrisku bat dago: borondatezko gizarte-ekimena ekintza profesionalaren ordezkotzat jotzeko arriskua, eta ondo-

Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

N°-3192

LEY 17/1998, de 25 de junio, del voluntariado.

Se hace saber a todos los/las ciudadanos/as de Euskadi que el Parlamento Vasco ha aprobado la siguiente:

LEY 17/1998, DE 25 DE JUNIO, DEL VOLUNTARIADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma vasca es una Comunidad con una tradición de salida comunitaria de los problemas en la que el voluntariado organizado es un fenómeno con una larga trayectoria.

Durante mucho tiempo, un gran número de entidades han venido prestando servicios de todo tipo a la comunidad respondiendo de manera desinteresada a muchas necesidades que los ciudadanos y ciudadanas tenían planteadas, antes incluso de que la Administración contemplara algún tipo de respuesta.

El movimiento sindical, y muchos colectivos profesionales y organizaciones cívicas, vecinales y religiosas tienen su origen en el trabajo voluntario.

Una vez asumida la responsabilidad de los poderes públicos en lo que respecta a la garantía del efectivo disfrute de derechos básicos para la propia dignidad humana, la igualdad de oportunidades y la remoción de los obstáculos que impiden la igualdad social, el voluntariado no puede ni debe suplir, sustituir o cubrir las deficiencias de los servicios públicos afectados en estos fines antes mencionados.

El papel del voluntariado, en lo que a las Administraciones públicas vascas afecta, debe ser la contribución, en clave de innovación y en colaboración con otros agentes sociales, al diseño, desarrollo y ejecución de políticas públicas tendentes a garantizar el cambio social, teniendo como horizontes prioritarios la lucha contra la pobreza y las desigualdades y la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

Queremos afirmar esto en un momento -como el actual- en que parecen cuestionarse algunas conquistas de nuestro incipiente Estado de Bienestar, y en el que cabe caer en la tentación de entender la acción social voluntaria como un sucedáneo de la actividad profesional,

rioz gizartearen beharrei aurre egiteko zerbitzu publikoak sortu gabe uzteko arriskua.

Lege hau egitearen arrazoia honakoa da: alde batetik, erakundeei buruzko zenbait alderdi Elkarteen Legean araututa badaude ere, ez dagoela boluntarioen lana bera arautzeko legedi berezirik; bestetik, legearen bidez boluntarioen ekimena babestu nahi da.

Hori dena bermatzeak eta boluntarioen eta kide direneko erakundeen arteko harremanak nahiz erakunde horien eta Administrazioaren arteko harremanak bermatzeak lagundu egiten du boluntarioen zein erakundeen askatasuna areagotzen eta gehiegikeriak saihesten.

Baina lege honen ekarpen nagusia hauxe da: Euskal Administrazioak boluntariotza sustatzeko hartzen duen konpromezua, aldi berean herritar guztiek gizartea eraikitzen jarduteko duten eskubidea azpimarratuz.

Legeak zati hauek ditu: hiru xedapen gehigarri, aldi baterako xedapen bat eta azken xedapen bi.

I. tituluan araututako xedapen orokorretan, legearen helburua eta aplikazio eremua zein diren eta boluntariotza kontzeptua zer den zehazten da; horrela, boluntariotza pertsona fisikoek aurrera eramaten duten interes orokorreko ekimen-multzoa izango litzateke, betiere zehazten diren baldintzetan egiten direnak; baldintza horietatik kanpo dauden ekimenak eta lege honen arabera boluntariotzaren barrukoak ez liratekeenak ere zehazten dira. Horretaz gain, interes orokorrekotzat joko diren ekimenak eta boluntariotzako ekimenak bideratzeko oinarriak zehazten dira.

II. tituluan Boluntarioaren Estatutua garatzen da bi kapitulutan banatzen den azalpenean: lehenengo kapituluan, boluntarioei buruzkoan, boluntario kontzeptua azaltzen da eta boluntarioaren eskubideak eta betebeharrak ezartzen dira. Bigarrenean, erakundeei eta erakunde eta boluntarioen arteko harremanei buruzkoan, erakundeek zein baldintza bete behar dituzten zehazten da, eta, lehenengo kapituluarekin bat etorriz, erakunde hauen eskubideak eta betebeharrak arautzen dira. Boluntariotzako erakundeak deiturikoak sortzea ere aurreikusten da, eta, aurrekoak ez bezala, horiek izango duten espezifizitatea dela-eta, agian herri onurakotzat joak izango dira.

III. tituluak, boluntarioak dituzten erakundeen eta Administrazioaren arteko harremanak arautzen dituenak, Eusko Jaurlaritzak bete beharreko funtzioak ezartzen ditu, gizarte ongizate gaietarako eskumena duen sailaren bidez beteko dituenak. Sail horren menpe egongo da, era berean, Boluntariotzako Erakundeen Errolda Orokorra, eta bertan izena eman ahal izango dute boluntarioak dituzten erakundeek, programak edo egitasmoak Euskal Autonomia Erkidegoaren eremuan egiten dituztenean. Bestalde, III. tituluan administrazio

vía para hacer dejación de responsabilidades a la hora de crear servicios públicos que respondan a demandas sociales.

Habiéndose legislado algunos aspectos de las organizaciones en la ley de Asociaciones, pero en ausencia de un marco legislativo para la actividad del voluntariado específicamente definido y para salvaguardarlo en su integridad, es por lo que tiene razón la existencia de esta ley.

Garantizar todo ello, así como determinadas relaciones entre los voluntarios y las voluntarias y las organizaciones en las que participan, o entre éstas y la Administración, contribuye a fortalecer el ejercicio mismo de la libertad de las partes y evitar abusos.

Pero, sobre todo, esta ley representa el compromiso de la Administración vasca de promover el voluntariado, profundizando en el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a participar en la construcción de la sociedad.

Esta ley consta de cinco títulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

En las disposiciones generales reguladas en su Título I se precisa su objeto y ámbito de aplicación, así como el concepto de voluntariado, entendido como el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, siempre que se realicen en las condiciones que se determinan, explicitándose, «sensu contrario», el conjunto de actividades que a los efectos de esta ley no tendrán la consideración de voluntariado. Así mismo, se determina cuáles son las actividades que van a considerarse como de interés general y los principios de actuación que van a regir las acciones de voluntariado.

El Título II desarrolla el denominado Estatuto del Voluntario desde una doble perspectiva que se plasma en sus dos capítulos. El primero, de los voluntarios, establece el concepto de voluntario, determinando sus derechos y obligaciones. En el segundo, referido a las organizaciones y sus relaciones con los voluntarios, se especifica qué requisitos deben cumplir las organizaciones y, en lógica correspondencia con el capítulo anterior, se regulan los derechos y obligaciones de estas organizaciones. También se prevé la existencia de las denominadas organizaciones de voluntariado, que, dada su especificidad y a diferencia de las anteriores, podrán ser declaradas de Utilidad pública.

El Título III, regulador de las relaciones entre la Administración y las organizaciones que cuentan con voluntarios, por un lado determina las funciones que en esta materia desarrollará el Gobierno Vasco por medio del Departamento que tenga asignadas las competencias en materia de bienestar social, del que así mismo dependerá el Censo General de Organizaciones del Voluntariado, en el que podrán inscribirse las organizaciones que cuenten con voluntariado cuando realicen programas o proyectos en el ámbito de la Comunidad Au-

publikoen eta erakundeen arteko harremanen oinarriak ezartzen dira, hala nola elkarlaguntza, osagarritasuna eta parte-hartzea.

IV. tituluan, euskal administrazio publikoek boluntarioen lana sustatzeko eta errazteko bultzatuko dituzten ekintzak ezartzen dira, betiere euren eskumenek eta aurrekontu-ahalmenek horretarako aukera ematen duten neurrian.

Azkenik, V. tituluan, boluntariotzaren partaidetzari buruzkoan, Boluntariotzaren Euskal Kontseilua sortu eta horren kideak eta eginkizunak zein izango diren arautzen da. Boluntariotza gaiaren inguruan biltzeko, kontsultak egiteko eta aholkuak emateko organoa izango da kontseilua, eta gizarte ongizate arloan eskumena duen Eusko Jaurlaritzako sailari atxikita egongo da.

Xedapen gehigarrietan, berriz, honakoa ezartzen da: alde batetik, erakundeek eskatzen badute, boluntarioak erakundeetan sartzea Justizi, Ekonomi, Lan eta Gizarte Segurantza Sailak ezarritako hitzarmen- edo konpromezu-eredu normalizatu baten bidez formalizatu ahal izango dela. Bestalde, epe bat ezarriko da Boluntariotzako Erakundeen Errolda Orokorrak eta Boluntariotzaren Euskal Kontseiluak beren funtzionamendu-araudiak egin ditzaten aski izango litzatekeena.

Azkenik, aldi baterako xedapenean urtebeteko epea ezartzen da, lege hau Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian argitaratzen den egunaren biharamunetik kontatzen hasita, legea indarrean jartzen denean boluntarioak dituzten erakundeak legean ezarritakora egoki daitezen.

I. TITULUA

XEDAPEN OROKORRAK

1. artikulua.– Legearen helburua eta esparrua.

1.– Lege honen helburua hau da: irabazi-asmorik gabeko erakunde pribatuek egiten dituzten boluntariotzako ekimenetan herritarren parte-hartzea arautzea eta sustatzea; ekimen horietan ez dira sartzen gizartean bere kasa sortzen diren elkartasun-erak.

2.– Erakunde publikoek boluntarioen esku-hartzea beharrezkoa edo komenigarria dela sumatzean, irabazi-asmorik ez duten erakunde pribatuen bidez bideratuko dute esku-hartze hori; horrek, ordea, ez du inondik ere euskal administrazio publikoen eginkizunen utzikeriarik ekarri behar euskal herritarrei zerbitzu publikoak emateari dagokionez.

3.– Urtarrilaren 15eko 6/1996 Legearen 2. artikuluan (boluntariotzari buruzkoan) ezarritakoa aldarazi gabe, lege honetan ezarritakoaren arabera arautuko dira batik bat Euskal Herrian jardungo duten erakundeak

tónoma vasca. Por otro lado, se establecen los principios inspiradores de las relaciones entre las Administraciones públicas y las organizaciones, tales como la colaboración, complementariedad y participación.

En el Título IV se determinan el conjunto de actuaciones que con el fin de fomentar y facilitar la acción del voluntariado las Administraciones públicas vascas promoverán en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias.

Finalmente, en el Título V, dedicado a la participación del voluntariado, se crea el Consejo Vasco del Voluntariado como un órgano de encuentro, asesoramiento y consulta en materia de voluntariado, que estará adscrito al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de bienestar social, y se regulan sus funciones y composición.

En sus disposiciones adicionales se establece, por un lado, la previsión de que la incorporación de los voluntarios a las organizaciones podrá formalizarse a través de un modelo normalizado de acuerdo o compromiso que el Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social pondrá a disposición de las organizaciones que lo soliciten, y, por otro, un plazo que se considera suficiente para que tanto el Censo General de Organizaciones del Voluntariado como el Consejo Vasco del Voluntariado dispongan de sus respectivos reglamentos de funcionamiento.

Por último, en su disposición transitoria se establece un plazo de un año, a partir del día siguiente al de la publicación de esta ley en el Boletín Oficial del País Vasco, para que las organizaciones que a su entrada en vigor dispongan de personal voluntario se ajusten a lo dispuesto en la misma.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.– Objeto y ámbito de aplicación.

1.– La presente ley tiene por objeto regular, fomentar y promover la participación de los ciudadanos y ciudadanas en acciones de voluntariado en aquellas organizaciones privadas que carezcan de ánimo de lucro, sin contemplar las múltiples formas de solidaridad social espontáneas.

2.– Cuando las entidades públicas detecten la necesidad o conveniencia de la intervención del voluntariado, articularán la misma a través de organizaciones privadas sin ánimo de lucro sin que ello pueda suponer, en ningún caso, dejación de la responsabilidad de las Administraciones públicas vascas en lo relativo a la prestación de servicios públicos a la ciudadanía vasca.

3.– Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, se regirán por lo dispuesto en la presente ley las organizaciones que desarrollen sus actividades principalmente

edota egoitza edo ordezkaritza Euskal Herrian duten erakundeak. Horretarako, erakundeak osatzeko ezartzen denari jarraituko zaio.

2. artikulua.– Boluntariotza kontzeptua.

1.– Lege honen ondorioetarako, pertsona fisikoek aurrera eramaten dituzten interes orokorreko ekimenen multzoa da boluntariotza, ekimen horiek honako baldintza hauek betetzen badituzte:

a) Norberaren probetxurako ezer lortzeko asmorik gabekoak izatea eta elkartasunak bultzatuak izatea.

b) Borondatezkoak eta askatasun osoz eginak izatea; arrazoia lan-, funtzionariotza- edo merkataritza-harremana ez izatea, ez eta obligazio pertsonala edo betebehar juridikoa ere.

c) Irabazi-asmorik ez duten erakundeen bidez eta programa edo egitasmo zehatzei jarraiki eginak izatea.

d) Ordainsaririk gabeak izatea.

e) Ordaindutako zerbitzu profesionalak inolaz ere ez ordezkatzea.

2.– Legearen ondorioetarako ez dira boluntariotza izango erakundeetatik kanpo une jakin batean edo noizean behin famili kontuengatik, adiskidetasunagatik, on egiteagatik edo auzoko bizikidetasun onak bultzatuta egindako borondatezko ekintzak.

3.– Ordezko zerbitzu sozial gisa egindakoa ere ez da borondatezko ekintzatzat joko.

3. artikulua.– Interes orokorreko ekimenak.

Aurreko artikuluan ezarritakoa argitzeko, interes orokorrekotzat jotzen diren ekimenak honakoak dira: gizartearen edo pertsonaren onerako lan egiteko konpromezua dutenak, esparrua edozein dela ere: gizartea, komunitatea, hiria, kultura, garapena, ingurugiroaren babesa edo antzekoa.

4. artikulua.– Jarduteko oinarriak.

Esparru ezberdinetako boluntariotzako ekimenek balore hauek izango dituzte oinarrian: elkartasuna, partaidetza, doakotasuna, autonomia aginte publikoen aurrean, bereizkeriarik eza, aniztasuna, integrazioa, prebentzioa, gizartearen sentsibilizazioa eta, oro har, gizarte demokratiko, moderno eta parte-hartzaile, zuzen eta berdintasunezko batean elkarbizitza errazten duten baloreak.

II. TITULUA
BOLUNTARIOAREN ESTATUTUA

I. KAPITULUA
BOLUNTARIOAK

5. artikulua.– Boluntario kontzeptua.

1.– Boluntarioa lege honetan aipatutako ekintzak egiteko konpromezua askatasun osoz hartzen duen per-

en el País Vasco o tengan en el mismo su sede o delegación. A tales efectos, se estará a lo que se disponga en el correspondiente documento constitutivo de la organización.

Artículo 2.– Concepto de voluntariado.

1.– A los efectos de la presente ley, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, siempre que se realicen en las siguientes condiciones:

a) De manera desinteresada y con carácter solidario.

b) Voluntaria y libremente, sin traer causa de una relación laboral, funcionarial o mercantil, o de una obligación personal o deber jurídico.

c) A través de organizaciones sin ánimo de lucro, y con arreglo a programas o proyectos concretos.

d) Sin retribución económica.

e) Sin sustituir, en ningún caso, servicios profesionales remunerados.

2.– No tendrán la consideración de voluntariado, a efectos de la ley, las actuaciones voluntarias espontáneas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones, ejecutadas por razones familiares, de amistad, benevolencia o buena vecindad.

3.– En ningún caso la tendrán las realizadas en virtud de la prestación social sustitutoria.

Artículo 3.– Actividades de interés general.

A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se consideran actividades de interés general las que comporten un compromiso en favor de la sociedad o de la persona, que se desenvuelvan en el ámbito social, comunitario, cívico, cultural, de cooperación al desarrollo, de protección al medio ambiente o cualquier otro de naturaleza análoga.

Artículo 4.– Principios de actuación.

Las acciones de voluntariado en sus distintos ámbitos se regirán por los principios de solidaridad, participación, gratuidad, autonomía frente a los poderes públicos, no discriminación, pluralismo, integración, prevención y sensibilización social, y, en general, por todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, moderna, participativa, justa e igualitaria.

TÍTULO II
ESTATUTO DEL VOLUNTARIO

CAPÍTULO I
DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 5.– Concepto de voluntario.

1.– Tendrá la consideración de voluntario la persona física que libremente se comprometa a realizar las

tsona fisikoa da; boluntariotzat jotzeko, ekintzek 2. artikuluan ezarritako baldintzak bete beharko dituzte.

2.– Boluntariotzak boluntarioaren eta erakundearen artean harremanak izatea eskatzen du. Harreman horiek hainbat eskubide eta obligazio sortzen dituzte elkarrekiko, eta horiek, edo horien alderdirik nagusienak, Lege honetako 8.4a) artikuluan aipatutako barne estatutuak arautuko ditu.

3.– Boluntario izatea eta erakundeko bazkide izatea bateragarria izango da. Erakunde batean profesional modura jarduten dutenek edo erakunde horrekin laneko, merkataritzako edo beste edonolako harreman ordainsaridunak dituztenek ezin izango dituzte, inolaz ere, lan horiek berberak boluntario gisa egin.

6. artikulua.– Boluntarioaren eskubideak.

Boluntarioaren eskubideak dira:

a) Sartzen den erakundean aktiboki parte hartzea, erakundeari buruz jaso beharreko informazioa jasoz (batez ere haren xedeei, egiturari eta funtzionamenduari buruzkoa), erakundean parte-hartze organoak sortzea eta organo horietako kide izatea.

b) Esku hartzen dueneko programa edo egitasmoak diseinatu, egin, burutu eta ebaluatzen laguntza ematea; horretaz gain, erakundeko boluntario den aldetik, berari ere badagozkion gaietan iritzia emateko eskubidea izango du boluntarioak.

c) Boluntario-lanak eskatzen duen laguntza teknikoa nahiz heziketa- eta giza laguntza jasotzea eta bere izaera eta ahalmenetara hobekien egokitzen den lanetara bideratzea.

d) Aseguratuta egotea, boluntario gisa lan egitean bitartekoren bati kalterik egin baliezaioke ere; asegurua araudian ezarritako baldintzetan eta araudiak ezarritako kapitalaren bidez egingo da.

e) Boluntarioak bere lana betetzeko xahututako dirua berreskuratzea, baldin eta erakundea eta boluntarioaren artean hitzartutako baldintzetan horrela ezarrita badago, eta, betiere, hitzarmenean jarritako mugen barruan.

f) Ekintzak boluntarioaren bizilekutik ahalik eta hurbilen egitea, programek eta egitasmoek horretarako aukera ematen duten neurrian.

g) Bazterkeriarik gabe eta zuzentasunez tratatua izatea, boluntarioaren askatasuna, intimitatea eta sinismenak errespetatuz.

h) Lana segurtasun- eta higiene- baldintza egokietan egitea, lanaren ezaugarriek eskatzen dutenaren arabera.

i) Gizarteari emandako laguntzak merezi duen errespetua eta errekonozimendua lortzea.

actividades a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en su artículo 2.

2.– El voluntariado lleva inherente la relación entre una persona -el voluntario o voluntaria- y la organización en la que presta sus servicios. Esta relación genera unos derechos y unas obligaciones mutuas que deben quedar, al menos en sus fundamentos principales, regulados en el estatuto interno al que se refiere el artículo 8.4 a) de la presente ley.

3.– La condición de voluntario será compatible con la de socio en la misma organización. Las personas que desarrollen funciones en una organización como profesionales o tengan con la misma relaciones laborales, mercantiles o cualesquiera otras sujetas a retribución no podrán desarrollar las mismas funciones, en ningún caso, como voluntarios.

Artículo 6.– Derechos del voluntario.

Son derechos del voluntario o voluntaria:

a) Participar activamente en la organización en que se integre, recibiendo la debida información sobre la misma, y en especial sobre sus fines, estructura organizativa y funcionamiento, así como constituir y ser parte de los órganos de participación que se constituyan en el seno de la organización.

b) Colaborar en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de los programas o proyectos en los que intervenga así como tener la oportunidad de dar su opinión sobre aspectos de la organización que le afecten como voluntario.

c) Recibir el apoyo técnico, humano y formativo que requiera la tarea que desempeñe como voluntario o voluntaria, y recibir orientación sobre las actividades para las que reúna las mejores condiciones.

d) Recibir la cobertura de un seguro por los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad como voluntario pudiera causar a terceros, con las características y por los capitales que se establezcan reglamentariamente.

e) Recibir una compensación económica por los gastos realizados en el desempeño de su actividad, siempre que así se haya establecido en las condiciones pactadas entre el voluntario y la organización y dentro de los límites previstos en dicho acuerdo.

f) En la medida en que los programas o proyectos a realizar lo permitan, desarrollar las actividades en su entorno más próximo.

g) Recibir un trato no discriminatorio y justo, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.

h) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene, en función de la naturaleza y características de la misma.

i) Obtener el respeto y reconocimiento a su contribución social.

j) Aurrez jakinarazita, boluntario izateari askatasunez uztea.

k) Lege honetatik eta boluntariotzari buruzko gainerako antolamendu juridikotik etorritako beste guztiak.

7. artikulua.– Boluntarioaren betebeharrak.

Hauek dira boluntarioaren betebeharrak:

a) Sartuta dauden erakundeari laguntza ematea, bere ahalmen eta borondatearen heinean, parte hartuz eta erakundearekin batera lan eginez.

b) Erakundearekiko hartutako konpromezuak betetzea, erakundearen araubidea eta helburuak errespetatuz.

c) Berari egokitutako lanak arduraz egitea eta erakundeko arduradunek ezarritako jarraibideei segitzea.

d) Erakundeak aurreikusitako heziketa-ekintzetan eta lana behar bezala egiteko beharrezko ekimenetan parte hartzea.

e) Boluntario gisa lan egitean jasotako edo jakindako informazioa isilpean gordetzea.

f) Lagundu nahi dituzten pertsonen eta pertsona-taldeen eskubideak errespetatzea.

g) Boluntario-agiria eta erakundearen bereizgarria egoki erabiltzea.

h) Boluntarioaren esku uzten diren baliabide materialak zaintzea.

i) Oro har, boluntario-lana lege honetako 4. artikuluan ezarritako oinarriak betez egitea.

j) Lege honetatik eta boluntariotzari buruzko gainerako antolamendu juridikotik etorritako beste guztiak.

k) Onartzen diren segurtasun eta higieneko neurriak betetzea.

II. KAPITULUA

ERAKUNDEAK ETA HORIEN HARREMANAK BOLUNTARIOEKIN

8. artikulua.– Erakundeak.

1.– Boluntarioak dituzten erakundeak, edozein lege-ereduri dagozkiola ere, baldintza hauek bete beharko dituzte: legearen arabera osatuak izatea, nortasun juridiko propioa edukitzea, irabazi-asmorik ez izatea, Euskal Autonomia Erkidegoaren eskumenen barruan fundazio eta elkarteei dagokien erregistroan behar bezala erregistratuta egotea eta interes orokorreko ekintzen barruan programak edo egitasmoak garatzea (lege honetako 3. artikuluan zehaztuak).

j) Cesar libremente, previo aviso, en su condición de voluntario.

k) Los demás que se deriven de la presente ley y del resto del ordenamiento jurídico que haga referencia al voluntariado.

Artículo 7.– Obligaciones del voluntario.

Son obligaciones del voluntario:

a) Apoyar, en la medida de sus posibilidades y voluntad, activamente a la organización en la que se integra, participando y colaborando con la misma.

b) Cumplir los compromisos adquiridos con la organización, respetando los fines y la normativa por la que se rige.

c) Actuar diligentemente en la ejecución de las tareas que le sean encomendadas y seguir las instrucciones que se le impartan por los responsables de la organización.

d) Participar en las actividades formativas previstas por la organización y en las que sean necesarias para mantener la calidad de los servicios que se prestan.

e) Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.

f) Respetar los derechos de las personas o grupo de personas a quien dirige su actividad.

g) Utilizar adecuadamente la acreditación de voluntario y el distintivo de su organización.

h) Cuidar los recursos materiales que se pongan a su disposición.

i) En general, realizar la acción voluntaria conforme a los principios recogidos en el artículo 4 de esta ley.

j) Las demás que se deriven de la presente ley y del resto del ordenamiento jurídico que haga referencia al voluntariado.

k) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.

CAPÍTULO II

DE LAS ORGANIZACIONES Y SUS RELACIONES CON LOS VOLUNTARIOS

Artículo 8.– De las organizaciones.

1.– Las organizaciones que cuenten con voluntariado, cualquiera que sea su forma jurídica, habrán de estar legalmente constituidas y dotadas de personalidad jurídica propia, carecer de ánimo de lucro, estar debidamente registradas en los correspondientes registros de fundaciones y asociaciones de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco y desarrollar programas o proyectos en el marco de las actividades de interés general definidas en el artículo 3 de esta ley.

2.– Boluntariotzako erakunde izendapena erakunde hauek hartuko dute: aurreko baldintzak betetzeaz gain kide gehienak boluntarioak dituztelarik, egiten dituzten programa edo egitasmo gehienak batik bat boluntarioen bidez egiten dituzten erakundeak.

3.– Boluntarioak erakundean sartzeko bidea idatziz jasoko den hitzarmen edo konpromezua izango da. Bertan erakundearen eta boluntarioaren arteko harremana altruista izango dela eta batak bestearekiko dituen eskubideak eta betebeharrak zeintzuk diren zehaztuko da; horretaz gain, eginkizunak, ekintzak, harremanaren iraupena, harreman hori desegiteko arrazoiak eta erakundeak eta boluntarioek finkatu nahi dituzten beste hainbat puntu zehaztuko dira, legeak dioena betetzen dela ziurtatzeko.

4.– Erakundeek honakoak egin beharko dituzte:

a) Erakundearen barnean boluntarioaren estatutu bat eratu beharko dute, eta bertan ezarri, gutxienez, erakundean onartzeko eta ez onartzeko irizpideak zein boluntarioen eskubide eta betebeharrak.

b) Behar dena antolatu, boluntarioak bai erakundean eta bai parte hartuko duen programa eta egitasmoetan bere laguntza emango duela eta behar duen informazioa jasoko duela bermatzeko.

c) Egin beharreko lanak egiteko egokiak diren bitartekoak eta laguntza eman boluntarioei.

d) Boluntarioei lanak ondo egiteko beharrezkoa den heziketa eman.

e) Boluntarioentzako aseguru-poliza sinatu; horren bidez, boluntarioak bere lana egiterakoan bitartekoren bati kalterik eginez gero aseguruak ordainduko lituzke kalteak, betiere araudian ezartzen diren baldintzetan eta araudiak ezartzen duen kapitalaren bidez.

f) Boluntario gisa egiten duen berariazko lanari dagozkion segurtasun- eta higiene-baldintzak bermatu.

g) Boluntarioari berak egindako lanak egiaztatzen dituen agiri bat egin.

h) Boluntario berri bat erakundean sartzean egiten den hitzarmenean ezarritakoa bete.

i) Erakundean sartzen direnen eta erakundeko kide izateari uzten diotenen erregistroa egin.

j) Boluntario gisa lan egitean boluntarioak xahututako diru-kopurua itzuli, baldin eta erakundea eta boluntarioaren artean hitzartutako baldintzetan horrela ezarrita badago, eta, betiere, hitzarmenean jarritako mugen barruan.

k) Boluntarioari egiaztagiri bat eman bere lanerako gaitu eta identifikatuko duena.

5.– Erakundeen eskubideak dira:

a) Egin beharreko lanaren arabera aukeratzea boluntarioak.

2.– Se denominarán organizaciones de voluntariado las que, además de cumplir las anteriores condiciones, estén integradas mayoritariamente por voluntarios y desarrollen la mayoría de sus programas o proyectos de acción fundamentalmente a través de tales voluntarios o voluntarias.

3.– La incorporación de los voluntarios o voluntarias a las organizaciones se formalizará por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso que, además de determinar el carácter altruista de la relación, tendrá como contenido los derechos y las obligaciones recíprocas de las partes, y las funciones, actividades, duración de la relación, causas de su resolución y cuanto estimen entre ambas partes, con el fin de salvaguardar las garantías de la ley.

4.– Las organizaciones deberán en todo caso:

a) Elaborar un estatuto interno del voluntario en la organización, en el que como mínimo se establecerán los criterios de admisión y exclusión de los voluntarios y sus derechos y deberes.

b) Articular los mecanismos necesarios para garantizar la información, participación y colaboración de los voluntarios, tanto en la organización como en los proyectos o programas en que se integre.

c) Dotar a los voluntarios del apoyo y de los medios adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

d) Proporcionar a los voluntarios la formación necesaria para el desarrollo correcto de sus actividades.

e) Suscribir un póliza de seguros que garantice a los voluntarios la cobertura por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar a terceros en el ejercicio de su actividad, con las características y por los capitales que se establezcan reglamentariamente.

f) Garantizar las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la actividad específica que desempeñe en el desenvolvimiento de su acción voluntaria.

g) Expedir al voluntario el certificado que acredite los servicios prestados.

h) Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de incorporación a la organización.

i) Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario.

j) Efectuar el reembolso de los gastos ocasionados por la actividad voluntaria, cuando así se haya previsto en las condiciones pactadas entre el voluntario y la organización y dentro de los límites previstos en dicho acuerdo.

k) Facilitar al voluntario una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.

5.– Serán derechos de las organizaciones:

a) Seleccionar a los voluntarios de acuerdo con las tareas a realizar.

b) Erakundeek egiten duten borondatezko lanaren inguruan beharrezko informazioa eta orientabidea eskatzea Administrazioari eta eskatutako hori jasotzea.

c) Borondatezko lana sustatzeko ekintzetan aurreikusten diren neurrietara jo ahal izatea.

III. TITULUA

BOLUNTARIOAK DITUZTEN ERAKUNDEEN ETA ADMINISTRAZIOAREN ARTEKO HARREMANAK

9. artikulua.– Eusko Jaurlaritzaren eskumenak.

Boluntariotzari dagokionez, Eusko Jaurlaritzak honako eginkizun hauek beteko ditu gizarte ongizatearen arloan eskumenak dituen sailaren bidez:

a) Boluntariotzako Erakundeen Errolda Orokorra kudeatu eta antolatu.

b) Boluntariotzaren baliabideei buruzko katalogo bat egin, bertan Autonomia Erkidegoan garatzen diren programen edukia agertuko delarik.

c) Lehendik dauden fondoak koordinatuko dituzten boluntariotzari buruzko agiri-fondoa eta datu-basea sortu.

d) Boluntariotzako egitasmo jakin bati ekin dioten erakundeei behar eta eskatzen dituzten aholkuak eta laguntza eman.

10. artikulua.– Boluntariotzako Erakundeen Errolda Orokorra.

1.– Boluntariotzako Erakundeen Errolda Orokorra sortuko du gizarte ongizatearen arloan eskuduntza duen Eusko Jaurlaritzako sailak. Errolda horretan 8. artikuluan aipatzen diren erakundeak sartuko dira, hain zuzen ere 1.3 artikuluan ezarritakoari jarraiki lege hau bete behar duten erakundeak.

2.– Euskal Autonomia Erkidegoaren eskuduntzapeko fundazio- eta elkarte-erregistroen arduradunek erroldan jakinarazi beharko dute fundazio eta elkarte horietan jende berria sartzean, baldin eta erakundeak boluntarioak baditu. Horretarako, hasieran izen-ematea egiterakoan, erakundeek erregistroei jakinarazi beharko diete boluntarioak dituzten erakundeak direla.

3.– Dena dela, eta aurreko lerrokadan aurreikusitakoa aldarazten ez dela, erakundeek zuzenean ere eman ahal izango dute izena erroldan.

11. artikulua.– Administrazio publikoen eta erakundeen arteko harremanak bultzatu dituzten printzipioak.

b) Solicitar y obtener de la Administración la información y la orientación necesarias relacionadas con su actividad de voluntariado.

c) Concurrir a las medidas contempladas en las acciones de fomento de la actividad voluntaria.

TÍTULO III

DE LAS RELACIONES ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES QUE CUENTAN CON VOLUNTARIOS

Artículo 9.– Competencias del Gobierno Vasco.

El Gobierno Vasco, por medio del Departamento que tenga asignadas las competencias en materia de bienestar social, ejercerá en relación al voluntariado las siguientes funciones:

a) Gestionar y organizar el Censo General de organizaciones del Voluntariado.

b) Confeccionar un catálogo público de los recursos del voluntariado, que integrará el contenido de los diferentes programas que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

c) Crear un fondo documental y base de datos sobre voluntariado que coordine los distintos fondos existentes.

d) Proporcionar el asesoramiento técnico y la colaboración precisa que se solicite por las organizaciones que acometen un proyecto determinado de voluntariado.

Artículo 10.– Censo General de Organizaciones del Voluntariado.

1.– Se crea el Censo General de Organizaciones del Voluntariado en el Departamento del Gobierno Vasco que tenga asignadas las competencias en materia de bienestar social. Dicho censo se integrará por las organizaciones a que se refiere el artículo 8 a las que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.3, les sea de aplicación la presente ley.

2.– Los responsables de los registros de fundaciones y asociaciones de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán comunicar al censo las inscripciones que sobre ellas hubieran practicado cuando se refieran a organizaciones que cuenten con voluntariado. A estos exclusivos efectos, en el momento de la oportuna inscripción inicial las organizaciones manifestarán ante los correspondientes registros su carácter de organizaciones que cuentan con voluntariado.

3.– En cualquier caso, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, las organizaciones también podrán inscribirse directamente en el censo.

Artículo 11.– Principios inspiradores de las relaciones entre las Administraciones públicas y las organizaciones.

1.– Elkarlaguntza, parte-hartzea eta osagarritasuna izango dira administrazio publikoen eta erakundeen arteko harremanen oinarri. Nolanahi ere, boluntariotzako erakundeek antolaketarako eta ekimenak bultzatzeko duten autonomia babestu beharko du Administrazioak.

2.– Berariazko hitzarmenen bidez bideratuko da nagusiki administrazio publikoen eta erakundeen arteko elkarlaguntza.

3.– Administrazio publikoen eta erakundeen arteko harremanak beharrezkoak eta komenigarriak izanik ere, horrek ez ditu inola ere aginte publikoak beren erantzukizunetik libre uzten ez giza duintasunarentzako oinarrizko eskubideez benetan baliatzeko bermeari dagokionez, ez aukera-berdintasunari eta gizarte-berdintasuna eragozten duten oztopoak kentzeari dagokienez.

IV. TITULUA

BOLUNTARIOTZA SUSTATZEA

12. artikulua.– Sustatzeko neurri orokorrak.

Boluntarioen lana erraztu eta sustatzeko asmotan, euskal administrazio publikoek honako ekimen hauek bultzatuko dituzte, besteak beste, euren aurrekontu-baliabideek ahalbidetzen dieten neurrian:

a) Boluntarioak dituzten erakunde ezberdinen baliabide eta bitartekoak bateratu, batez ere heziketari eta informazioa biltzeari dagokienez.

b) Boluntariotza antolatua oro har sustatzeko bitartekoak jarri, laguntzako boluntariotzaren aurrean boluntariotza eraldatzaileari lehentasuna emanez, sustatzeko bitarteakoak jarri. Modu berezian sustatuko dira lurraide eta udal batera mugatu gabe erakundeen arteko elkarlaguntza bultzatzen duten ekimenak, sektore eta esparru bakarrean jarduteko ez direnak.

c) Dirulaguntza programetarako deialdiak egin eta hitzarmenak sinatu, hartara administrazio publikoen erroldan nahiz erregistroetan sartutako erakundeak iraunarazteko eta horien heziketa eta ekimenak bultzatzeko.

d) Boluntariotzari buruzko ikerketak, azterketak eta argitalpenak egin.

e) Erakundeei informazioa, dokumentazioa, aholkuak eta laguntza teknikoa eman.

f) Boluntariotzari buruzko informazio-kanpainak antolatu eta boluntariotzaren baloreak zabaldu.

g) Borondatezko lana publikoki eskertzeko ohorezko neurriak ezarri.

h) Komunikabideetan boluntarioaren mezua agertuko dela bermatu, bai eta boluntarioaren lana oro har publikoki ezagutzera emango dela ere.

1.– Las relaciones entre las Administraciones públicas y las organizaciones se inspirarán en los principios de colaboración, complementariedad y participación. En todo caso, la actuación administrativa deberá salvaguardar la autonomía de organización y de iniciativa del voluntariado.

2.– La colaboración entre las distintas Administraciones públicas y las organizaciones se instrumentará, preferentemente, a través de convenios específicos.

3.– Las necesarias y deseables relaciones entre las Administraciones públicas y las organizaciones en ningún caso podrán exonerar a los poderes públicos de su responsabilidad en lo que respecta a la garantía del efectivo disfrute de derechos básicos para la propia dignidad humana, la igualdad de oportunidades y la remoción de los obstáculos que impiden la igualdad social.

TÍTULO IV

DEL FOMENTO DEL VOLUNTARIADO

Artículo 12.– Medidas generales de fomento.

Con el fin de fomentar y facilitar la acción de voluntariado, las Administraciones públicas vascas promoverán, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, entre otras actuaciones, las siguientes:

a) La puesta en común de recursos y medios entre las organizaciones que cuentan con voluntarios, sobre todo en materia de formación y recogida de información.

b) Las medidas encaminadas a potenciar el voluntariado organizado, en general, y preferentemente el voluntariado transformador frente al de tipo asistencial. Especial atención recibirán aquellas acciones que propongan la colaboración entre organizaciones, superando el trabajo sectorial y el realizado en un solo ámbito, estando vinculadas al territorio y al municipio.

c) Convocar programas subvencionales y suscribir convenios para el mantenimiento, formación y acción de las organizaciones inscritas en los diferentes registros o censos creados por las Administraciones públicas.

d) La realización de investigaciones, estudios y publicaciones sobre el voluntariado.

e) Los servicios de información, documentación, asesoramiento y apoyo técnico a las organizaciones.

f) La organización de campañas de información sobre el voluntariado y la difusión de los valores del voluntariado.

g) La implantación de medidas de tipo honorífico para reconocer públicamente el trabajo voluntario.

h) Garantizar la presencia del mensaje del voluntario en los medios de comunicación y el conocimiento público en general de la labor realizada por el voluntario.

i) Autonomia Erkidegoko erakundeak Autonomia Erkidegoaz kanpoko lurralde eremua duten beste erakunde batzuekin harremanetan jarri.

j) Lanaldia murrizteko edo egokitzeko neurriak jarri, borondatezko lana egin ahal izateko.

k) Borondatezko lana errazteko lege-, lan- eta zerga-esparru egokiak bultzatu.

13. artikulua.– Herri onurakotzat jotzea.

Lege honetako 8.2 artikuluak barne hartzen dituen boluntariotzako erakundeak herri onurakotzat jo daitezke, beren forma juridikoei dagokien berariazko legedian ezarritakoari jarraiki.

V. TITULUA

BOLUNTARIOTZAREN PARTAIDETZA

14. artikulua.– Boluntariotzaren Euskal Kontseilua.

1.– Elkartasun-politikan gizarteko erakundeek eta gizarte osoak parte hartzeko, Boluntariotzaren Euskal Kontseilua sortu da, boluntariotza gaiaren inguruan biltzeko, aholkuak emateko eta kontsultak egiteko organo gisa.

2.– Kontseilu hori gizarte ongizate arloan eskumena duen Eusko Jaurlaritzako sailari atxikita egongo da.

15. artikulua.– Eginkizunak.

Boluntariotzaren Euskal Kontseiluaren eginkizunak honakoak izango dira:

a) Arau orokorrak emateko aurreproiektuak edo proiektuak egiterakoan, Boluntariotzaren Euskal Kontseiluak ezinbestean egin beharko du horiei buruzko txostena, baldin eta arau horiek zuzenean boluntariotzari badagozkio. Txostena, boluntarioek eskatu eta hamabost eguneko epean bidali beharko da.

b) Boluntariotzaren oinarrizko beharrak zeintzuk diren antzeman eta aztertu.

c) Euskal administrazio publikoei aholkua eman eta proposamenak zein egitasmoak aurkeztu borondatezko lana egiten den esparru ezberdinei buruz. Horrekin batera, boluntariotza programak diruz laguntzerakoan lehentasuna izango luketen irizpideak proposatu.

d) Boluntariotza sustatzeko neurriak aztertzeko eta zuzentzeko proposamenak egin euskal administrazio publikoei.

e) Jakinaren gainean egon euskal administrazio publikoek boluntariotza programen gainean egindako jarraipenaz eta ebaluazioaz, bai eta emandako dirulaguntzez ere.

f) Euskal Autonomia Erkidegoko boluntariotzaren egoeraren berri eman urtero, txosten baten bidez.

i) La conexión de las organizaciones con organizaciones de ámbito territorial distinto al de la Comunidad Autónoma.

j) Las medidas encaminadas a la reducción de jornada o a la adaptación de la misma para prestar servicios voluntarios.

k) El impulso de un marco legal, laboral y fiscal favorable para el desarrollo de la acción voluntaria.

Artículo 13.– Declaración de utilidad pública.

Las organizaciones de voluntariado a que se refiere el artículo 8.2 de esta ley podrán ser declaradas de utilidad pública en los términos previstos en la legislación específica de sus correspondientes formas jurídicas.

TÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN DEL VOLUNTARIADO

Artículo 14.– El Consejo Vasco del Voluntariado.

1.– Con el objeto de hacer partícipe a la sociedad y a sus organizaciones de las políticas de solidaridad, se crea el Consejo Vasco del Voluntariado como órgano de encuentro, asesoramiento y consulta en materia de voluntariado.

2.– Dicho consejo estará adscrito al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de bienestar social.

Artículo 15.– Funciones.

Serán funciones del Consejo Vasco del Voluntariado:

a) Informar preceptivamente los anteproyectos y proyectos de disposiciones normativas de carácter general que afecten directamente al voluntariado. Dicho informe se emitirá en el plazo de quince días desde que sea requerido.

b) Detectar y analizar las necesidades básicas del voluntariado.

c) Asesorar y elevar a las Administraciones públicas vascas propuestas e iniciativas en relación a los distintos campos en los que se desarrolla la acción voluntaria, así como proponer los criterios que pudieran considerarse preferentes en la actividad subvencionadora de los programas de voluntariado.

d) Analizar y dirigir propuestas a las Administraciones públicas vascas sobre medidas de fomento del voluntariado.

e) Ser informado del seguimiento y evaluación que realicen las Administraciones públicas vascas sobre los programas de voluntariado, así como de las subvenciones que se otorguen.

f) Emitir un informe anual sobre el estado del voluntariado en la Comunidad Autónoma vasca.

g) Elkartasunarekin zerikusia duten parte-hartze organoetan gizarte eragileak egotea bultzatu.

h) Kontseiluaren funtzionamendu-araudia proposatu Gobernuari.

i) Ekintzen urteroko txostena onartu.

16. artikulua.– Osaera.

1.– Boluntariotzaren Euskal Kontseiluaren kideak honakoak izango dira:

a) Lehendakaria: kontseilua Eusko Jaurlaritzako sail bati atxikita egongo denez, sail horretako sailburua bera edo horrek eskuordetutako pertsona.

b) Lehendakariordea: boluntariotzako erakundeen artean aukeratutako bat. Lehendakariaren hainbat eginkizun beteko ditu, araudiz ezarrita daudenak, hain zuzen.

c) Bokalak:

– Eusko Jaurlaritzako sei ordezkari, sailburuorde mailakoak, gizarte ongizate, ingurugiro, babes zibil, kanpo ekintza, kultura, hezkuntza, kirol eta osasun arloan eskumenak dituzten sailek izendatuak.

– Foru aldundietako hiru ordezkari, aldundiek berek izendatuak.

– Udaletako hiru ordezkari, ordezkaritza handiena duen euskal udal elkarteak izendatuak.

– Erakundeetako hamahiru ordezkari, Boluntariotzako Erakundeen Erroldan Orokorrean izena emandako erakundeen artetik aukeratuak, hain zuzen ere erakunderik txikienetako ordezkariak ere bokal izan ahal izateko moduko partaidetza-sistema batez aukeratuak. Ordezkari horiek guztiak edo horietako batzuk izendatu gabe egonez gero, kontseiluko lehendakariak izendatuko ditu.

d) Idazkaria: lehendakariak izendatuko du kontseiluko kideen artean.

2.– Kontseilukideak hiru urterako aukeratuko dira, duten ordezkaritzaren arabera, nahiz eta aldi hori beste horrenbeste luzatu ahal izango den. Izendatu zituen organoak kendu ere egin ditzake kontseilutik, dagokien aldia bete baino lehen.

3.– oluntariotzaren Euskal Kontseilura jotzeko eskubidea izango dute, halaber, tratatzen den gaian adituak direnek, baina informatzeko edo aholkua jasotzeko soil-soilik.

g) Promover la presencia de los agentes sociales en los órganos de participación existentes relacionados con la solidaridad.

h) Proponer al Gobierno el reglamento de funcionamiento del consejo.

i) Aprobar la memoria anual de sus actividades.

Artículo 16.– Composición.

1.– El Consejo Vasco del Voluntariado estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: el Consejero o la Consejera del Departamento al que está adscrito el consejo o persona en quien delegue.

b) Vicepresidente: quien resulte de la elección entre los miembros representantes de las organizaciones del voluntariado. Tendrá delegadas aquellas funciones de la presidencia que se determinen reglamentariamente.

c) Vocales:

– seis representantes del Gobierno Vasco, con rango de Viceconsejero o Viceconsejera, designados por los Departamentos competentes en materia de bienestar social, medio ambiente, protección civil, acción exterior, cultura, educación, deporte y sanidad.

– tres representantes de las Diputaciones forales, por designación de cada una de ellas.

– tres representantes de los municipios por designación de la asociación de municipios vascos más representativa.

– trece representantes de las organizaciones, por elección de entre las que están inscritas en el Censo General de Organizaciones del Voluntariado a través de un sistema participativo que permita la presencia de las organizaciones más pequeñas. En caso de no existir designación de todos o parte de dichos representantes, los mismos serán designados por la presidencia de este consejo.

d) Secretario o Secretaria: quien sea designado por la presidencia, de entre los miembros del Consejo.

2.– Los miembros del consejo, elegidos en función de su representatividad, tendrán un mandato de tres años, renovable por una sola vez, pudiendo ser cesados antes de su mandato por el órgano que les designó.

3.– También podrán asistir al Consejo Vasco del Voluntariado, a efectos meramente informativos o de asesoramiento, personas expertas en la materia de que se trate.

XEDAPEN GEHIGARRIAK

Bat.– Eredu normalizatua.

Lege honetako 8.3 artikuluan aipatzen den hitzarmen- edo konpromezu-eredu normalizatua bidaliko die Justizi, Ekonomi, Lan eta Gizarte Segurantza Sailak hala eskatzen duten erakundeei.

Bi.– Boluntariotzako Erakundeen Errolda Orokorra.

Lege hau indarrean jarri eta sei hilabeteko epean, Eusko Jaurlaritzak funtzionamendu-araudi bat onartuko du Boluntariotzako Erakundeen Errolda Orokorrerako, gizarte ongizatearen arloan eskumena duen sailburuak proposatuta.

Hiru.– Boluntariotzaren Euskal Kontseilua.

Boluntariotzaren Euskal Erakundea eratu eta sei hilabeteko epean funtzionamendu-araudi bat egingo du; funtzionamendu-araudi hori Eusko Jaurlaritzak onartuko du, gizarte ongizatearen arloan eskumena duen sailburuak proposatuta.

ALDI BATERAKO XEDAPENA

Bakarra.– Erakundeak egokitzea.

Lege hau indarrean jartzen den unean boluntarioak dituzten erakundeek lege honetan ezarritakora egokitu beharko dute lege hau Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian argitaratu eta urtebeteko epean.

AZKEN XEDAPENAK

Bat.– Araudi bidezko garapena.

Eusko Jaurlaritzari eskumena ematen zaio lege hau garatu eta aplikatzeko eman beharreko xedapenak emateko.

Bi.– Indarrean jartzea.

Lege hau Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian argitaratu eta biharamunean jarriko da indarrean.

Beraz, lege honi men egiteko eta men eginarazteko agintzen diet, norbanako zein agintari direla, Euskadiko herritar guztiei.

Vitoria-Gasteizen, 1998ko uztailaren 2an.

Lehendakaria,
JOSÉ ANTONIO ARDANZA GARRO.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.– Modelo normalizado.

El Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social pondrá a disposición de las organizaciones que lo soliciten un modelo normalizado del acuerdo o compromiso que se menciona en el artículo 8.3 de esta ley.

Segunda.– Censo General de Organizaciones del Voluntariado.

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno Vasco, a propuesta del Consejero o Consejera del Departamento que tenga asignadas las competencias en materia de bienestar social, aprobará un reglamento de funcionamiento del Censo General de Organizaciones del Voluntariado.

Tercera.– Consejo Vasco del Voluntariado.

El Consejo Vasco del Voluntariado elaborará en el plazo de seis meses a partir de su constitución un reglamento de funcionamiento que será aprobado por el Gobierno Vasco a propuesta del Consejero o Consejera del Departamento que tenga asignadas las competencias en materia de bienestar social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.– Adaptación de las organizaciones.

Las organizaciones que a la entrada en vigor de esta ley dispongan de personal voluntario deberán ajustarse a lo previsto en la misma en el plazo de un año a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Gobierno Vasco para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley.

Segunda.– Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Por consiguiente, ordeno a todos/as los/las ciudadanos/ de Euskadi, particulares y autoridades, que la guarden y hagan guardarla.

Dada en Vitoria-Gasteiz, a 2 de julio de 1998.

El Lehendakari,
JOSÉ ANTONIO ARDANZA GARRO.

Xedapen Orokorrak

JUSTIZIA, LAN ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA

Zk-4212

169/2000 DEKRETUA, irailaren 1ekoa, Boluntariotzako Erakundeen Errolda Orokorraren funtzionamendu-araudia onartu eta boluntariotzari buruzko zenbait alderdi arautzen dituena.

Boluntariotzari buruzko ekainaren 25eko 17/1998 Legearen 10. artikuluaren bitartez, Boluntariotzako Erakundeen Errolda Orokorra sortu zen, gizarte-ongizateko eskumenak dituen sailari atxikita. Halaber, 2. Xedapen Gehigarriak zera esaten du, Legea indarrean jarri eta sei hilabeteko epean, gizarte-ongizateko eskumenak dituen sailaren sailburuaren proposamenez, Jaurlaritzaren Kontseiluak Boluntariotzako Erakundeen Errolda Orokorraren funtzionamendu-araudia onartuko duela.

Dekretu honen bitartez, erroldaren edukia zehaztu, erakundeak inskribatzeko prozedura ezarri eta erakundearen eta pertsona boluntarioaren arteko akordioa edo hitzarmena egiteko agiri normalizatuaren eredua sortzen da.

Administrazio publikoen eta erakundeen arteko harremanek lankidetza, osagarritasuna eta partaidetza dute oinarri.

Gaur egun ezinezkoa da gizartearen behar berriei administrazio publikoetatik bakarrik erantzutea. Beraz, erantzukizunak eta jarduketak administrazio publikoen eta borondatezko gizarte-elkartasuneko erakundeen artean banatuta bakarrik lortuko da gizarte justu eta berdintasunezkoa.

Beraz dekretu honen bitartez, lehenengo eta behin, Euskal Autonomia Erkidegoan zenbat boluntariotzako erakunde dauden jakin nahi da, ondoren «Euskal Boluntariotzaren Kontseilua» eratzeko eta Eusko Jaurlaritzak alor horretan dituen eskumenak gauzatzeko. Hauek dira eskumen horiek:

– Boluntariotzaren baliabideen katalogo publikoa egitea.

– Boluntariotzari buruzko agiri-fondo eta datu-base bat osatzea, dauden foroak koordinatzeko.

Ondorioz, Eusko Jaurlaritzako Aholku Batzorde Juridikoak dioenari jarraituz, Justizia, Lan eta Gizarte Se-

Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

N°-4212

DECRETO 169/2000, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Censo General de Organizaciones del Voluntariado y se regulan determinados aspectos relativos al Voluntariado.

La Ley 17/1998, de 25 de junio, del voluntariado, en su artículo 10 crea el Censo General de Organizaciones del Voluntariado en el Departamento del Gobierno Vasco que tenga asignadas las competencias en materia de Bienestar Social. Asimismo, la Disposición Adicional 2.ª establece que en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno Vasco, a propuesta del Consejero o Consejera del Departamento que tenga asignadas las competencias de Bienestar Social, aprobará un reglamento de funcionamiento del Censo General de Organizaciones del Voluntariado.

Con este Decreto se trata de establecer el contenido del Censo, el procedimiento de inscripción de las organizaciones y la creación de un modelo normalizado de documento de acuerdo o compromiso, entre la Organización y la persona voluntaria.

Las relaciones entre las Administraciones Públicas y las Organizaciones se inspirarán en los principios de colaboración, complementariedad y participación.

Entendiendo que en la actualidad, no es posible dar respuestas a las nuevas necesidades sociales desde la perspectiva exclusiva de las Administraciones Publica y que, solamente desde la corresponsabilidad y la acción compartida entre las Administraciones Publicas y la solidaridad social voluntaria, es pensable la construcción de una sociedad mas justa e igualitaria.

Por consiguiente, con la articulación de este Decreto, se trata de cumplimentar el objetivo inicial y básico de conocer el número y la composición de las Organizaciones del Voluntariado existentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco, para con posterioridad poder crear y desarrollar el «Consejo Vasco del Voluntariado» y realizar el resto de las competencias del Gobierno Vasco en la materia:

– Confeccionar un catálogo público de los recursos del voluntariado.

– Crear un fondo documental y base de datos sobre el voluntariado que coordine los distintos foros existentes.

En su virtud y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno Vasco, y a pro-

gurantza sailburuaren proposamenez, Jaurlaritzaren Kontseiluak 2000ko irailaren 1ean egindako bilkuran aztertu eta onartu ondoren, hauxe

XEDATU DUT:

1. artikulua.– Xedea.

Euskal Autonomia Erakidegoko Boluntariotzako Erakundeen Errolda Orokorraren araudia onartzea da Dekretu honen xedea. Errolda hori Boluntariotzari buruzko ekainaren 25eko 17/1998 Legearen bitartez sortu zen, gizarte-ongizate alorreko eskumenak dituen Eusko Jaurlaritzako sailari atxikita. Dekretu honen beste helburuetako bat boluntariotzari buruzko beste zenbait alderdi arautzea da.

2. artikulua.– Aplikazio eremua.

Boluntariotzako Erakundeen Errolda Orokorrean erakunde hauek inskribatu ahal izango dira: batetik, boluntariotzako erakunde deitzen direnak, hau da, gehien bat boluntarioz osatuta egonik, beren egitasmo eta proiektu gehienak boluntario horien bitartez betetzen dituztenak, 17/1998 Legearen arabera, eta, bestetik, izaera hori eduki ez arren, beren jardueren barruan boluntarioek parte hartzen duten programak dituztenak. Erakunde horiek EAEaren eskumeneko elkarte, fundazio edo kirol-elkarteen erregistroetan egon behar dute inskribatuta, edo, beren eraketa, egoitza edo helbide sozialagatik hala badagokie, antzeko erregistroetan.

Kasu guztietan, erakundeen izaera juridikoa dena dela, baldintza hauek bete behar dituzte:

a) Legez eratuta egotea.

b) Berezko nortasun juridikoa izatea.

c) Irabazi-asmorik ez izatea.

d) Boluntariotzari buruzko ekainaren 25eko 17/1998 Legearen 3. artikuluan interes orokorrekotzat jotzen diren programak edo proiektuak gauzatzea.

3. artikulua.– Inskripzioaren ondorio juridikoak.

Inskripzioa borondatezkoa izango da boluntariotzako erakundeentzat. Inskribatuta egoteak parte hartzeko eta biltzeko gune den Boluntariotzako Euskal Kontseiluan parte hartzeko aukera emango die, baita administrazio publikoek beren eskumenen barruan dirulaguntzak emateko eta jarduerak sustatzeko egiten dituzten programetan esku hartzeko ere.

4. artikulua.– Inskripzioaren edukia.

1.– Inskripzioan datu hauek eman behar dira:

a) Erakundearen izena.

b) IFZ.

puesta del Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión celebrada el día 1 de septiembre de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1.– Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Censo General de Organizaciones del Voluntariado del País Vasco, creado por la Ley 17/1998, de 25 de junio, del voluntariado, y adscrito al Departamento del Gobierno Vasco que tenga asignadas las competencias en materia de Bienestar Social. Así mismo es objeto de este Decreto regular determinados aspectos relativos al voluntariado.

Artículo 2.– Ámbito de aplicación.

En el Censo General de Organizaciones del Voluntariado se inscribirán, además de las denominadas organizaciones de voluntariado, es decir, aquellas que según el art. 8.2 de la Ley 17/1998, están integradas mayoritariamente por voluntarios y desarrollen la mayoría de sus programas o proyectos de acción fundamentalmente a través de tales voluntarios/as, las organizaciones que sin tener tal consideración, cuenten entre sus diferentes actividades con programas participados por voluntarios/as. Tales Organizaciones, estarán debidamente registradas en los correspondientes registros de asociaciones, fundaciones o asociaciones deportivas de competencia de la CAPV, o en su caso, por razón de su constitución y sede o domicilio social, figurarán inscritas en registros similares.

En todos los casos, independientemente de la forma jurídica de dichas organizaciones, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas.

b)Estar dotadas de personalidad jurídica propia.

c) Carecer de ánimo de lucro.

d) Desarrollar programas o proyectos en el marco de las actividades de interés general definidas en el artículo 3 de la Ley 17/1998, de 25 de junio, del voluntariado.

Artículo 3. – Efectos jurídicos de la inscripción.

La inscripción que se realizará con carácter potestativo por parte de las Organizaciones del Voluntariado posibilitará a las mismas, estar presentes en el Consejo Vasco del Voluntariado, órgano de encuentro y participación y así mismo, acceder a las medidas de fomento y programas subvencionales que realicen las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.– Contenido de la inscripción.

1.– Los datos objeto de la inscripción serán los siguientes:

a) Nombre de la organización.

b) NIF.

c) Erakundearen izaera juridikoari dagokion erregistroan inskribatu izanaren agiria.

d) Helbide soziala, egoitza edo Euskal Autonomia Erkidegoko ordezkaritza.

e) Erakundearen xedea eta burutzen dituen interes orokorreko jarduerak.

f) Zein esparrutan lan egiten duen.

g) Laguntza jasoko duen populazioaren ezaugarriak.

h) Jardueraren lurralde-eremua.

i) Legezko ordezkaria eta boluntariotzaren arduradu-

j) Erakundearen giza-baliabideak.

k) Elkarteen kasuan, onuragarritasun publikoko aitorpena, baldin badute.

l) Boluntarioek burututako programa eta jarduerak.

ll) Aseguru poliza.

m) Boluntariotzako barne estatutua.

2.– Inskripzio-datuak egunera edukitzeko eta aldaketen berri izateko, Erroldan inskribatutako erakundeek aurreko puntuan aipatzen diren datuetan gertatzen diren aldaketak eta, oro har, erroldarentzat interesgarri izan daitezkeen antolamendu eta funtzionamendu kontuak jakinaraziko ditu, besteak beste: estatutuen aldaketak, federazio eta konfederazioen sorrera edo bereizketak, Zuzendaritza Batzordearen edo Gobernu Organoaren eta administrazioaren osaketa, entitatearen desegitea eta interesgarri izan daitekeen beste edozein.

5. artikulua.– Aseguru poliza.

Boluntzariotzari buruzko ekainaren 25eko 17/1998 Legearen 8. artikuluaren e) letrako 4. paragrafoan xedatutakoaren ondorioz, boluntarioak dituzten erakundeek, beren izaera juridikoa dena dela, aseguru poliza bat egin beharko diete honako hauek estaliko dituena: asistentzia sanitarioa, heriotza eta balioezintasuna eta boluntario-jardueran izandako istripuak eta besteri eragindako kalte-galerak.

Horretarako egin beharreko erantzukizun zibileko polizak 50 milioiko kapitala izango du gutxienez (300.506,05 euro).

6. artikulua.– Inskripziorako behar diren agiriak.

Boluntarioak dituzten erakundeek agiri hauek aurkeztu behar dituzte Boluntariotzako Erakundeen Errolda Orokorrean sartzeko:

c) Número de inscripción en el registro correspondiente a su naturaleza jurídica.

d) Domicilio social, sede o delegación en el País Vasco

e) Fines de la organización y actividades de interés general que realiza.

f) Campo de actuación.

g) Características de la población destinataria.

h) Ambito territorial de actuación.

i) Representante legal y persona responsable del voluntariado.

j) Recursos humanos de la organización.

k) Declaración, si la hubiera, de utilidad pública en el caso de las asociaciones.

l) Los Programas y actividades desarrolladas por los voluntarios.

ll) Póliza de seguros.

m) Estatuto interno del voluntariado.

2.– Al objeto de tomar constancia y tener actualizados los datos objeto de inscripción, las organizaciones inscritas en el Censo deberán comunicar al mismo, todas aquellas variaciones que se produzcan en relación con los extremos que se indican en el apartado anterior y, en general, todos aquellos aspectos de organización y funcionamiento cuyo conocimiento sea de interés para el Censo, tales como: modificaciones estatutarias, integración o separación de Federaciones y Confederaciones, composición de la Junta Directiva u Organo de Gobierno y administración, disolución de la entidad, y cualquier otro dato que pudiera resultar de interés.

Artículo 5.– Póliza de seguros.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 4, letra e) del artículo 8 de la Ley 17/1998 , de 25 de junio, del Voluntariado, las organizaciones que cuenten con voluntariado, cualquiera que sea su forma jurídica, deberán suscribir una póliza de seguros que garantice a los voluntarios la cobertura por asistencia sanitaria, muerte e invalidez, por accidentes sufridos durante la acción voluntaria, así como por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar a terceros en el ejercicio de su actividad.

La póliza de responsabilidad civil suscrita para tal fin, contemplará un capital asegurado mínimo de 50 millones de pesetas (300.506,05 Euros).

Artículo 6.– Documentación requerida para la inscripción

Para la inscripción en el Censo General de Organizaciones del Voluntariado de las organizaciones que cuenten con voluntariado se requerirá aportar la siguiente documentación:

a) Izaera juridikoaren arabera dagokion erregistroaren agiria, bertan istribatuta dagoela frogatzen duena.

b) Erakundeko Boluntarioen Barne Estatutuaren kopia. Bertan, gutxienez, boluntarioak hartzeko eta baztertzeko irizpideak eta horien betebehar eta eskubideak jasoko dira.

Boluntariotzari buruzko ekainaren 25eko 17/1998 Legearen Lehenengo Xedapen Gehigarrian aurreikusitakoaren ondorioetarako, Dekretu honetako II. Eranskinean erakundearen eta pertsona boluntarioaren arteko konpromisoa edo akordioa gauzatzeko eredu normalizatua eskaintzen da.

c) Aseguru-polizaren kopia eta, horrekin batera, urte horretako aseguru-prima ordaindu izanaren jatorrizko ordainagiriaren kopia eta aseguratutakoen zerrenda.

d) Erakundearen eratze agiriaren kopia. Eratze agiri horrek behar bezala legeztatuta egon behar du.

e) Dekretu honetako II. Eranskinean eskaintzen den inskripzio-agiri normalizatua behar bezala beteta.

7. *artikulua.*– Erroldaren eta Fundazio eta Elkarteen Erregistroen arteko lankidetza.

1.– Erroldaren eta Fundazio eta Elkarteen Erregistroen arteko lankidetza beharrezkoa denez, Erregistroek Boluntariotzako Erakundeen Errolda Orokorraren berri emango diete beren eraketa hasierako inskripzioaren bitartez formalizatu nahi duten entitate berriei eta, bereziki, boluntarioak dituztela adierazi dutenei, erroldan ere inskriba daitezen.

2.– Fundazio eta Elkarteen Erregistroetan jadanik inskribatuta dauden erakunde boluntariodunen kasuan, beren estatutuetan elkartearen xedeari buruz xedatutakoa hartuko da aintzat. Ondorio horietarako –eta horietarako bakarrik– erregistroetako arduradunek elkarteen xedeari begiratuta ustez boluntariotzako erakunde diren entitateen zerrenda bidaliko diote Erroldako arduradunari. Behin agiriak aztertuta, Erroldako arduradunak erakundeok Boluntzariotzako Errolda Orokorrean sartzeko izapideak eguneratu eta osatuko ditu.

AZKEN XEDAPENAK

Lehenengoa.– Ordezko araubidea.

Dekretu honetan prozedurari buruz jasotzen ez diren alderdietan, Herri Administrazioen Araubide Juridikoaren eta Administrazio Prozedura Erkidearen azaroaren 26ko 30/1992 Legean eta hori aldatzen duen 4/1999 Legean ezarritakoa beteko da.

a) Certificado expedido por el Registro correspondiente, según sea la naturaleza jurídica de la entidad, en el que conste fehacientemente su inscripción en el mismo.

b) Copia, en su caso, del Estatuto Interno del Voluntario en la Organización, en el que como mínimo se establecerán los criterios de admisión y exclusión de los voluntarios y sus derechos y deberes.

A los efectos de lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 17/1998, de 25 de junio, del voluntariado, en el Anexo II de este Decreto se facilita modelo normalizado de acuerdo o compromiso entre la organización y la persona voluntaria.

c) Copia de la póliza de seguros, y acompañando a ésta, copia del recibo original acreditativo del abono de la prima de seguro vigente para la anualidad en curso, así como la relación de asegurados a la misma.

d) Copia de los estatutos constitutivos de la organización debidamente legalizados.

e) Modelo normalizado de inscripción que se acompaña como Anexo II de este Decreto, debidamente cumplimentado.

Artículo 7 – Colaboración entre el Censo y los Registros de Fundaciones y Asociaciones.

1.– A los efectos de la necesaria colaboración entre el Censo y los Registros de Asociaciones y Fundaciones, éstos informarán a las entidades de nueva creación que pretendan formalizar su constitución mediante la oportuna inscripción inicial, y principalmente a aquellas organizaciones que hayan manifestado contar con voluntariado, de la existencia del Censo General de Organizaciones del Voluntariado para facilitar también su inscripción en el mismo.

2.– Para las organizaciones que cuenten con voluntariado y que ya figuren inscritas en los Registros de Asociaciones y Fundaciones, se estará en principio, a lo dispuesto en sus Estatutos en lo que a fines sociales se refiere. A estos exclusivos efectos, los responsables de dichos registros, remitirán al responsable del Censo, listado de las Asociaciones y Fundaciones que, por razón de sus fines sociales, sea razonable suponer que se tratarán de Organizaciones del Voluntariado. Analizada esta información el responsable del Censo, actualizará y completará la tramitación de la inscripción, en su caso, en el Censo General del Voluntariado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Régimen supletorio.

En lo no previsto en este Decreto en relación al procedimiento administrativo será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 4/1999, que la modifica.

Bigarrena.– Garatzeko arauak.

Justizia, Lan eta Gizarte Segurantza sailburuari eskumena ematen zaio Dekretu hau garatzeko eta gauzatzeko eman behar diren xedapenak emateko. Halaber, eskumena ematen zaio I. eta II. eranskinetan, egoki iritziz gero, aldaketak egiteko eta Dekretu honetako 5. artikuluan aipatzen den aseguru polizako zenbatekoa eta ezaugarriak ere aldatzeko.

Hirugarrena.– Indarrean sartzea.

Dekretu hau Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian argitaratzen den egunaren biharamunean jarriko da indarrean.

Donostia-San Sebastiánen, 2000ko irailaren 1ean.

Lehendakaria,
JUAN JOSÉ IBARRETXE MARKUARTU.

Justizia, Lan eta Gizarte Segurantza sailburua,
SABIN INTXAURRAGA MENDIBIL.

Segunda.– Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto. Así mismo, se le faculta para, en su caso, realizar las modificaciones oportunas en los Anexos I y II, así como en la cuantía y características de la póliza de seguros a que hace referencia el artículo 5 de este Decreto.

Tercera.– Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Donostia-San Sebastián, a 1 de septiembre de 2000.

El Lehendakari,
JUAN JOSÉ IBARRETXE MARKUARTU.

El Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social,
SABIN INTXAURRAGA MENDIBIL.

I. ERANSKINA

BOLUNTARIOTZAKO ERAKUNDEEN ERROLDA OROKORRA

Erroldako zka.

Alta ....
Baja ....
Aldaketa

Erakundearen izena:
I.F.Z.
Elkartearen egoitza:
Helbidea
Herria
Posta kodea
Lurralde historikoa edo probintzia
Telefonoa eta faxa
Legezko ordezkaria:
Izen-abizenak
Entitatean duen kargua
Boluntariotzaren arduraduna
Izaera juridikoa:

Elkartea
.....
Elkarteen federazioa

Fundazioa

Erlijio-erakundea

bestelakoa

erregistroan inskribatuta ..... zenbakiarekin

Entitatearen egoitza Euskal Autonomia Erkidegotik kanpo badago, bete ezazue erkidego honetan duen ordezkaritzaren datuak:

Izena
Helbidea
Herria
Posta kodea
Lurralde historikoa
Telefonoa eta faxa
Legezko ordezkaria:
Izen-abizenak
Entitatean duen kargua
Boluntariotzaren arduraduna

Erakundearen jarduera-eremua
Gizarte zerbitzuak
Komunitatearentzako zerbitzuak, oro har
Minusbaliotasun fisiko, psikiko edo sentimenezkoak.
Adineko pertsonak

ANEXO I

CENSO GENERAL DE ORGANIZACIONES DEL VOLUNTARIADO.

N.º censal:

Alta .....
Baja .....
Modificación

Nombre de la organización:
N.I.F.
Domicilio social:
Dirección
Población
Código postal
Territorio Histórico o provincia
Teléfono y fax
Representante legal:
Nombre y apellidos
Cargo en la entidad
Persona responsable del voluntariado
Naturaleza jurídica:
.....
Asociación
.....
Federación de asociaciones

Fundación
.....
Institución religiosa

Otras

Inscrita en el Registro de con el n.

En el caso de que el domicilio social de la entidad esté situado fuera del País Vasco, completar los datos correspondientes a su delegación en esta Comunidad:

Denominación
Dirección
Población
Código postal
Territorio Histórico
Teléfono y fax
Representante legal:
Nombre y apellidos
Cargo en la entidad
Persona responsable del voluntariado

Campo de actuación de la organización
Servicios sociales
A la comunidad en general
Minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales
Personas mayores

Haur, gaztetxo eta gazteen babesa.
Emakumea
Gutxiengo etnikoak
Etorkinak eta errefuxiatuak
Droga-menpekotasunak
Pertsona marjinatuak eta gizartetik baztertuak edo marjinatuak izateko arriskua dutenak
Presoak, preso ohiak
Gaixotasunen batek jotakoak edo horien senideak

Beste batzuk .....
Komunitatearen garapena
Komunitatea oro har
Auzo-mugimenduak
Kolektibo bereziak .....
Kultura eta kirola
Oro har
Artistikoa
Kultura ondarea
Hizkuntza ondarea
Aisia eta tarte libreak
Kirola sustatzea eta egitea
Beste batzuk .....
Garapenerako lankidetza
Ingurumena
Komunitatearen sentsibilizazioa
Ingurumenaren babesa
Beste batzuk .....
Beste Batzuk
Hezkuntza
Ikerketa
Babes zibila
Asoziazonismoaren edo boluntariotzaren sustapena eta babesa
Beste batzuk .....

Hartzaileak sexuaren arabera
Berdin dio
Gizonak
Emakumeak

Hartzaileak adinaren arabera
Berdin dio
Haurrak
Gaztetxoak
Gazteak
Helduak
Adinekoak

Jardueraren lurralde-esparrua
Toki mailakoa
Lurralde historikoa
Euskal Autonomia Erkidegoa
Estatua
Nazioartekoa .....

Protección a la infancia, adolescencia, juventud
Mujer
Minorías étnicas
Inmigrantes y refugiados/as
Drogodependencias
Personas marginadas y en riesgo de marginación o exclusión social
Presos/as, exreclusos/as
Afectados/as y familiares de afectados/as por una enfermedad
Otros .....
Desarrollo comunitario
Comunidad en general
Movimientos vecinales
Colectivos específicos .....
Cultura y deporte
En general
Artístico
Patrimonio cultural
Lingüístico
Ocio y tiempo libre
Promoción y práctica del deporte
Otros .....
Cooperación al desarrollo
Medio ambiente
Sensibilización de la comunidad
Protección del medio ambiente
Otros .....
Otros
Educación
Investigación
Protección civil
Promoción o apoyo al asociacionismo o voluntariado
Otros .....

Población destinataria por sexo
Indiferente
Hombres
Mujeres

Población destinataria según edad
Indiferente
Infancia
Adolescencia
Juventud
Adultos
Personas mayores

Ámbito territorial de actuación:
Local
Territorio Histórico
País Vasco
Estado
Internacional .....

Erakundearen helburuak

Erakundeak burutzen dituen jardueren azalpen laburra

Erakundearen giza-baliabideak:

Boluntarioen kopurua .....
Zuzendaritza lanetan .....
Bestelako lanetan .....
Boluntario iraunkorrak .....
Noizbehinkako boluntarioak .....
Erakundeko bazkide diren boluntarioak
Bazkideak .....
Ordaindutako langileak .....
Lanaldi osokoak .....
Lanaldi partzialekoak .....
Ordezko gizarte-zerbitzukoak .....

Aseguru poliza: ezaugarriak eta kontingentziak.

Boluntarioen barne-estatutua.

II. ERANSKINA

ERAKUNDEAREN ETA PERTSONA BOLUNTARIOAREN ARTEKO AKORDIO EDO KONPROMISOAREN AGIRIAREN EREDU NORMALIZATUA

(tokia eta data)

HONAKO HAUEK BILDU DIRA

Izen-abizenak: .....
Adinez nagusia. NAN zka.: .....
Ordezkatzen duen irabazi asmorik gabeko erakundearen izena: .....
(elkartea, fundazioa, bestelakoa). Erakundean duen kargua: .....
(lehendakaria, administratzailea, etab.) Erakundearen helbidea: Herria: .....,
Kalea: .....
Dagokion erregistroa (elkarteena, fundazioena, beste bat): Erregistroko zenbakia: .....

Izen-abizenak: .....
Adinez nagusia. NAN zka.: .
Helbidea: herria: .....
kalea: .....

Fines de la organización:

Breve descripción de las actividades que realiza la organización:
.....

Recursos humanos de la organización:

Personas voluntarias. .....
Dedicadas a tareas directivas .....
Dedicadas a otras tareas .....
Voluntariado permanente .....
Voluntariado ocasional .....
Personas voluntarias que tienen carácter de socio/a
Socios/as .....
Personal remunerado .....
A tiempo completo .....
A tiempo parcial .....
Prestación social sustitutoria .....

Póliza de seguros: Características y contingencias.

Estatuto interno del Voluntariado.

ANEXO II

MODELO NORMALIZADO DE DOCUMENTO DE ACUERDO O COMPROMISO ENTRE LA ORGANIZACIÓN Y LA PERSONA VOLUNTARIA

En de de

REUNIDOS/AS

D./Dña. .....,
mayor de edad, provisto/a de D.N.I. núm. .....,
en calidad de (Presidente/a, Administrador/a, etc) ....
.....
y en representación de la organización sin ánimo de lucro (Asociación, Fundación, otra) .....,
domiciliada en .....,
calle .....,
y registrada con el núm. .....
en el registro (de asociaciones, de fundaciones, otro) .

D./Dña. .....
mayor de edad, provisto/a de D.N.I. núm.
y domiciliado/a en .....
calle .....

(Pertsona boluntarioa adin txikikoa bada edo tutoretzapean badago, gurasoak edo tutorea ere agertuko dira, eta baimena ematen dutela adierazteko, sinatu egingo dute entitatearen ordezkariaren eta boluntarioaren ondoan.)

Eta agiri honen bitartez, erakundeko barne estatutuan boluntarioak onartzeko ezarritako irizpideei eta Boluntariotzari buruzko ekainaren 25eko 17/1998 Legearen 8.3 artikuluari jarraituz, akordio/konpromiso hau sinatu dugu:

BOLUNTARIOTZAKO AKORDIOA/KONPROMISOA

Pertsona boluntarioaren konpromisoa

..... jaunak/andreak jarraian aipatzen ..... den denbora-aldian beherago zehazten diren interes orokorreko jardueretan aritzeko konpromisoa hartzen du. Jarduerok irabazi asmorik gabeko ..... erakundearen bitartez burutuko ditu, aipatzen diren proiektu edo egitasmoen barruan, era desinteresatuan, elkartasunagatik, borondatez eta askatasunez, eta ez lan edo funtzionario harreman baten edo obligazio pertsonal edo juridiko baten ondorioz. Beraz, ez du inolako ordainsari ekonomikorik jasoko, ezta ordaindutako lanbide-zerbitzurik ordezkatuko ere

Jarduerok bi data hauen artean burutuko ditu: ....eta .....

Jarduerak:

(Zehaztu jarduerak behar beste eta aipatu zein egitasmo edo proiekturen barruan dauden)

a)

b)

c)

d)

II. Erakundearen onarpena.

Irabazi asmorik gabeko ..... erakundeak onartu egiten du ..... jaunaren/andrearen konpromisoa.

III. Pertsona boluntarioaren eskubideak

a) Erakundean aktiboki parte hartzea; erakundeari buruzko informazioa jasotzea, bereziki, helburuei, antolaketa-egiturari eta funtzionamenduari buruzkoa, eta entitatearen barruan partaidetza-organoak sortzea eta horietan parte hartzea.

(Si la persona voluntaria fuera menor de edad o sujeta a tutela deberán figurar también los padres o tutor y hacer constar su consentimiento con su firma junto a la de la persona representante de la entidad y la del voluntario/a.)

Con el presente documento, y de acuerdo con lo dispuesto sobre los criterios de admisión de los voluntarios en el Estatuto interno de la organización y en el artículo 8.3 de la Ley 17/1998, de 25 de junio, del voluntariado, establecen el siguiente

ACUERDO/COMPROMISO DE VOLUNTARIADO

I. Compromiso de la persona voluntaria

D./Dña. ..... se compromete a realizar, a través de la organización sin ánimo de lucro ....., durante el período que se cita, las actividades de interés general que se indican a continuación, dentro de los proyectos o programas que así mismo se indican, de manera desinteresada y con carácter solidario,voluntaria y líbremente, sin traer causa de una relación laboral, funcionarial o mercantil, o de una obligación personal o deber jurídico, sin retribución económica, y sin sustituir, en ningún caso, servicios profesionales remunerados.

Las actividades se realizarán en el período comprendido entre ..... y .....

Actividades:

(Descripción, con el suficiente detalle, de las actividades y de los programas o proyectos en que están comprendidas)

a)

b)

c)

d)

II. Aceptación de la organización.

La organización sin ánimo de lucro acepta el compromiso de D./Dña. .....

III. Derechos de la persona voluntaria

a)Participar activamente en la organización, recibiendo la debida información sobre ella, y en especial sobre sus fines, estructura organizativa y funcionamiento, así como de constituir y ser parte de los órganos de participación constituidos en el seno de la entidad.

b) Erakundearen egitasmo eta proiektuak diseinatzen, egiten, burutzen eta ebaluatzen laguntzea, baldin eta horietan parte hartzen badu, eta boluntario den aldetik eragiten dioten erakundeko hainbat alderdiri buruzko iritzia ematea.

c) Boluntario gisa egiten duen lanak eskatzen duen teknika-, giza- eta prestakuntza-laguntza jasotzea eta bere ezaugarriei ondoen egokitzen zaizkion jarduerei buruzko orientabideak izatea.

d) Boluntario gisa egiten duen lanagatik beste norbaitek jaso ditzakeen kalte-galerak estaliko dituen aseguru-poliza bat izatea.

e) (Aukerakoa) Bere jarduerak ekarri dizkion gastuengatiko ekonomi-ordaina jasotzea, muga hauen barruan: .....

f) Jarduerak bere inguru hurbilenean burutzea, egitasmoek edo programek horretarako aukera ematen badute.

g) Tratu diskriminatzailerik ez jasotzea. Aitzitik, tratua zuzena izango da eta bere askatasuna, duintasuna, intimitatea eta sinismenak errespetatuko dira.

h) Jarduerak segurtasun eta higieneko baldintza egokietan betetzea, jardueraren beraren izaera eta ezaugarrien arabera.

i) Gizarteari eman dion laguntza aitortzea eta errespetatzea.

j) Boluntariotza askatasunez uztea, horren berri eman ondoren.

k) Ordenamendu juridikoak boluntarioari aitortzen dizkion gainontzekoak.

IV. Boluntarioaren betebeharrak

a) Bere aukeren eta borondatearen barruan, erakundeari laguntzea eta horretan parte hartzea eta lan egitea.

b) Erakundearekin hartutako konpromisoak betetzea, horren helburuak eta gobernu-arauak errespetatzea.

c) Esleitu zaizkion zereginak arduraz burutzea eta erakundeko arduradunek ematen dizkioten jarraibideak betetzea.

d) Erakundeak antolatzen dituen prestakuntza-jardueretan eta ematen dituen zerbitzuen kalitateari eusteko behar direnetan parte hartzea.

e) Boluntario jardueran jaso edo ezagutu duen informazioa isilpean gordetzea.

f) Bere laguntza jasotzen duten pertsonen edo pertsona-taldeen eskubideak errespetatzea.

g) Boluntario-kreditazioa eta erakundearen ezaugarria egoki erabiltzea.

b) Colaborar en el diseño, elaboración, ejecución, y evaluación de los programas o proyectos en que intervenga así como tener la oportunidad de dar su opinión sobre aspectos de la organización que le afecten como voluntario/a.

c) Recibir el apoyo técnico, humano y formativo que requiera la tarea que desempeña como voluntario/a, y recibir orientación sobre las actividades para las que reúna las mejores condiciones.

d) Recibir la cobertura de un seguro por los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad como voluntario/a pudiera causar a terceros.

e) (Opcional) Recibir una compensación económica por los gastos realizados en el desempeño de su actividad, con los siguientes límites: .....

f) Desarrollar las actividades en su entorno más próximo, en la medida que los programas o proyectos lo permitan.

g) Recibir un trato no discriminatorio y justo, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.

h) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene, en función de la naturaleza y características de la misma.

i) Obtener el respeto y reconocimiento a su contribución social.

j) Cesar libremente, previo aviso, en su condición de voluntario/a.

k) Los demás que el ordenamiento jurídico reconozca al voluntariado.

IV. Obligaciones del voluntario/a

a) Apoyar, en la medida de sus posibilidades y voluntad, activamente a la organización, participando y colaborando con la misma.

b) Cumplir los compromisos adquiridos con la organización, respetando los fines y la normativa por la que se rige.

c) Actuar diligentemente en la ejecución de las tareas que le sean encomendadas y seguir las instrucciones que se le impartan por los responsables de la organización.

d) Participar en las actividades formativas previstas por la organización y en las que sean necesarias para mantenerla calidad de los servicios que se prestan.

e) Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.

f) Respetar los derechos de las personas o grupo de personas a quien dirige su actividad.

g) Utilizar adecuadamente la acreditación de voluntario y el distintivo de su organización.

h) Bere esku uzten diren baliabide materialak zaintzea.

i) Boluntario-lana indarrean dagoen legerian ezarritako printzipioen arabera betetzea.

j) Antolamendu juridikoan boluntarioei buruz ezartzen direnak.

k) Ezartzen diren segurtasun eta higiene neurriak errespetatzea.

V. Akordioa/konpromisoa hausteko arrazoiak.

a) Hitzartutako epea amaitzea.

b) Alderdietako edozeinek bere betebeharrak nabarmen ez betetzea.

c) Hitzartutako jarduerak bete ezin izatea.

d) Erakundea desagertzea.

jauna/andrea
jauna/andrea

(Erakundearen ordezkaria) (Boluntarioa)

(Eredu honetan eduki gehiago ere sar daiteke, alderdi biek egoki irizten dioten eran, indarrean dagoen antolamendu juridikoa aintzat hartuta.)

h) Cuidar los recursos materiales que se pongan a su disposición.

i) Realizar la acción voluntaria conforme a los principios establecidos en la legislación vigente.

j) Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico que hagan referencia al voluntariado.

k) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.

V. Causas de resolución del acuerdo/compromiso

a) Fin del plazo concertado.

b) Manifiesto incumplimiento por cualquiera de las partes de sus deberes.

c) Imposibilidad de cumplimiento de las actividades objeto del compromiso.

d) Extinción de la entidad.

D./Dña.
D./Dña. ...

(Representante de la organización) (Voluntario/a)

(El contenido del presente modelo se puede ampliar, de la manera que estimen ambas partes, teniendo presente el ordenamiento jurídico vigente)

Zk-4213

182/2000 DEKRETUA, irailaren 19koa, bazterturik edo baztertuta izateko arriskuan dauden pertsonak laneratzeko AUZOLAN izeneko Programa artikulatzen duena.

Maiatzaren 22ko 12/1998 Legeak, Gizarte Bazterkeriaren aurkakoak, bazterkeriaren (pertsonaren, gizartekoaren nahiz lanekoaren) arriskuari aurrea hartzeko eta bizitza independentea aurrera eramateko beharrezko baliabiderik (pertsonarenik, gizartekorik nahiz ekonomikorik) ez dutenei gizarteratzen laguntzeko beharrezkoak diren tresnak (gizarte arlokoak zein laguntza ekonomikoak) arautu zituen.

Lege horretan, honela definitzen da gizarte bazterkeria: gizarte-eskubideak baliatzeko ezintasuna edo gaitasunik eza. Eskubide horien artean, lanerako eskubidea nabarmentzen da gehienbat, baina beste batzuk ere hor sartu beharrekoak dira: hezkuntza eta prestakuntza

Nº-4213

DECRETO 182/2000, de 19 de septiembre, por el que se articula el Programa AUZOLAN, para la Inserción Laboral de las personas en situación o riesgo de exclusión.

La Ley 12/1998, de 22 de mayo, contra la Exclusión Social, regula los instrumentos de carácter social y las prestaciones económicas necesarias para prevenir el riesgo de exclusión y para contribuir a la inserción de quienes carezcan de los recursos personales, sociales o económicos suficientes para desarrollar una vida independiente.

En dicha Ley se define la exclusión social como la imposibilidad o la incapacidad de ejercer los derechos sociales. Entre dichos derechos se destaca, fundamentalmente, el derecho al trabajo, pero también se deben incluir otros, como el derecho a la educación, a la for-

b. Estatuto del voluntariado.

En principio es bastante con la existencia de un Estatuto. Cabe que, además, y con un carácter de declaración general, se incluya en los Estatutos de la organización un artículo o apartado en el que se haga referencia al voluntariado.

Como modelos de ambos, artículo optativo a incluir en los Estatutos de la organización, y Estatuto propiamente dicho del Voluntariado, se incluyen los siguientes:

Artículo

"Artículo ...º.- Para el desarrollo de todos o algunos de sus programas .... podrá contar con la colaboración de voluntarios.

A estos efectos se elaborará un estatuto interno. Dicho estatuto será elaborado por ..., en conformidad con la Ley 17/1998, del País Vasco, de Voluntariado."

Estatuto

"ESTATUTO DEL VOLUNTARIADO DE ...

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- ... es una entidad con personalidad jurídica propia, constituida el día ..., que carece de ánimo de lucro y que está inscrita en el registro de ... de la Comunidad Autónoma del País Vasco con el número ...

Artículo 2º.- El objeto de... es el desarrollo de programas y actividades de interés general, en el marco definido por la Ley ... y por sus propios Estatutos.

Artículo 3º.- La regulación del voluntariado de ... se sujetará a lo previsto en la Ley 17/1998, del Voluntariado del País Vasco, y a lo previsto en estos estatutos internos aprobados por su ...

CRITERIOS DE ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 4º.- Podrá ser voluntario cualquier persona mayor de edad con plena capacidad jurídica de obrar, que asuma las obligaciones que comporta su prestación y el desarrollo de los programas o proyectos que sean llevados a cabo por ... También podrá ser voluntario cualquier persona mayor de dieciséis años, siempre que cuente con autorización de sus padres o tutores o esté emancipado.

Si así fuera necesario, en función del programa o proyecto, deberá contar con los conocimientos técnicos o la titulación, oficial o privada, que se determine. Igualmente podrá exigirse capacitación física mínima para el desempeño de su actividad en el desarrollo del programa o proyecto concreto.

Artículo 5º.- Podrá determinarse que la incorporación a ... del voluntariado lo sea para un solo programa o proyecto o para un conjunto de programas o proyectos o para un determinado periodo de tiempo.

Artículo 6º.- ... podrá excluir a un voluntario de su condición de tal, en los siguientes supuestos:

a) El incumplimiento de los deberes que le son exigibles, en conformidad con los presentes estatutos y la legislación aplicable.
b) Acreditarse, con posterioridad a su incorporación, la falta de capacitación técnica y/o física necesaria para el desempeño de su actividad en el programa o programas y proyectos que se desarrollen o se vayan a desarrollar.
c) La actuación contraria al objeto social de ..., así como la realización de manifestaciones de menosprecio o perjudiciales para ... o para los miembros o personas que integren sus órganos.

Artículo 7º.- La exclusión deberá ser siempre notificada por escrito, en el cual se indicará de forma expresa la causa o causas que motivan la misma. En todo caso el voluntario afectado podrá alegar cuanto a su derecho convenga y aportar los medios de prueba que estime oportunos, una vez reciba notificación de la existencia o conocimiento de causa de exclusión que pueda dar lugar a la misma.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 8º.- Son derechos del voluntario:

a) Participar activamente en los fines sociales, a través de la actividad que hayan de desarrollar en los programas o proyectos.
b) Recibir información sobre el contenido de los programas o proyectos de ...
c) Colaborar en el diseño y elaboración de los programas o proyectos que el (*órgano que corresponda*) ... haya de examinar y aprobar. Y colaborar en la ejecución y evaluación de los programas o proyectos aprobados.
d) Dar su opinión sobre aspectos que le afecten como voluntario.
e) Recibir el apoyo técnico, humano y formativo que requiera la tarea o actividad que haya de desempeñar.
f) Estar cubierto por un seguro de daños y perjuicios que en el desempeño de su actividad como voluntario pueda causar a terceros.
g) Recibir una compensación económica por los gastos que se deriven de su tarea o actividad en el programa o proyecto; así como disponer de los medios materiales precisos para ello.

h) Recibir un trato no discriminatorio y justo.
i) Realizar su actividad en las condiciones de seguridad e higiene que sean exigibles.
j) Cesar en su condición de voluntario libremente.

Artículo 9º.- Son obligaciones del voluntario:

a) Apoyar activamente a ... y a los programas y proyectos de la misma.
b) Cumplir con los compromisos que asuma en la ejecución de los programas o proyectos y cumplir las normas que desarrollen su ejecución.
c) Actuar diligentemente en la ejecución de las tareas que le sean encomendadas y seguir las instrucciones que se impartan por los responsables de ...
d) Participar en las actividades formativas previstas por ... y que sean necesarias para mantener la calidad de los programas o proyectos.
e) Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad como voluntario.
f) Respetar la dignidad y los derechos de las personas que participen como beneficiarios de los programas o proyectos de ..., así como del resto de voluntarios.
g) Utilizar adecuadamente los recursos materiales que se pongan a su disposición o que estén a su cuidado.
h) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten o exijan.
i) Las demás obligaciones que legalmente estén determinadas.

INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN

Artículo 10º.- ... facilitará a los voluntarios información escrita de sus programas y proyectos.

Artículo 11º.- Todos los voluntarios podrán informar y evaluar los programas y proyectos en los que participen, mediante la emisión de informe escrito.

Artículo 12º.-Todos los voluntarios tendrán derecho a disponer de una acreditación habilitante e identificativa para el desarrollo de su actividad.

Artículo 13º.- Todos los voluntarios podrán exigir la emisión de un certificado en el que se haga constar los servicios que, en esa condición, hayan prestado a ....

COMPENSACIÓN DE GASTOS

Artículo 14º.- Todos los voluntarios tendrán derecho a ser compensados en los gastos que le haya ocasionado su prestación, para lo cual deberán justificar los mismos en los términos que expresamente se indiquen en el acuerdo específico de la prestación de la actividad.

FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 15º.- Todos los voluntarios deberán suscribir un acuerdo específico en el que se indique su actividad en el programa o programas y proyectos en los que se haya de actuar o colaborar.

LIBRO DE ALTAS Y BAJAS DE VOLUNTARIOS

Artículo 16º.- Toda alta y baja del personal voluntario será consignada en un libro o registro; y todo voluntario podrá exigir que en el mismo se inscriba su alta o baja, si no se hubiera hecho por ...

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO INTERNO

Artículo 17º.- El presente estatuto podrá ser modificado total o parcialmente, por ...

Toda modificación deberá ser notificada a los voluntarios que estén dados de alta en aquel momento.”·

c. Acuerdo con el voluntario.

En el Decreto del Gobierno Vasco que se adjunta se incluye como anexo un modelo de compromiso elaborado por la Administración. Aquí se adjunta un modelo distinto, más simple, dado que se limita a los aspectos concretos, ya que al mismo se acompaña una copia del propio Estatuto interno de voluntariado.

Se trata de una opción, tan legítima como cualquier otra. En todo caso lo importante es que contenga, directa o indirectamente, los mínimos exigidos por las normas reguladoras del compromiso.

“En _____, a _____

REUNIDOS

Don _____, en representación de _____, inscrita en el _____.

Y Don _____ *(datos personales).*

A fin de suscribir un Compromiso de Voluntariado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 17/1998; lo que se lleva a efecto con sujeción a los siguientes,

ACUERDOS

Primero.- Don / Doña _____ se compromete a realizar a través de _____, las siguientes actividades:

a) Duración: _____ (días y horas)
b) Actividad: _____
c) Lugar: _____

_____ acepta el compromiso.

Segundo.- Don / Doña _____ recibe en este acto copia del Estatuto del Voluntariado de _____, en el que se contienen los derechos y deberes que, como voluntario, le reconocen la legislación vigente y los propios Estatutos de la organización. Declara expresamente que, leídos los derechos y obligaciones, los recibe y asume como tales.

Tercero.- (Opcional) Don _____ podrá ordenar o efectuar la adquisición de ____ o el pago de ____ para el adecuado desempeño de sus funciones como voluntario en el desarrollo de la actividad referenciada. Todo ello hasta un límite de ____ €. Deberá justificar el gasto y/o su importe para su compensación o reembolso.

Lo suscriben por duplicado, en lugar u fecha que en el encabezamiento constan.

Por _____ **El Voluntario”**

NOTAS

NOTAS